



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, lunes 30 de julio de 2007

No. 143

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 54-2007.....	4734
Acuerdo Presidencial No. 341-2007.....	4734
Acuerdo Presidencial No. 342-2007.....	4735
Acuerdo Presidencial No. 343-2007.....	4735
Acuerdo Presidencial No. 344-2007.....	4735

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Marineros de Nicaragua (AMN).....	4736
Estatutos Asociación Club de Ecologista de Caza y Pesca, Ecologist Club of Hunting and Fishing Association (ASECAPES).....	4738

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 18-DM-08-2007.....	4742
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4743

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Restringida.....	4751
Licitación por Registro No. 22-2007.....	4752
Licitación por Registro No. 28-2007.....	4752
Licitación Restringida No. 24-2007.....	4753
Contador Público Autorizado.....	4754

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Licitación Restringida LR-001-2007.....	4754
Licitación Restringida LR-005-2007.....	4755

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....	4755
---------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución No. 079/2007.....	4755
Resolución No. 080/2007.....	4756

INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL

Certificación 48-30-04-2007.....	4756
----------------------------------	------

CONSEJO REGIONAL AUTONOMO DEL ATLANTICO NORTE

Resolución 26-14-02-2007.....	4757
-------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4758
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....	4771
Cancelación de Título Valor.....	4771

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 54-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el doce de julio del año dos mil cinco, fue firmado en la ciudad de Madrid, Reino de España, el Acuerdo entre la República de Nicaragua y el Reino de España sobre Cooperación en Materia de Prevención del Consumo y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el referido Acuerdo mediante Decreto A.N. 4988 del ocho de febrero del año dos mil siete, promulgado el día veintiuno de febrero del mismo año y publicado en La Gaceta, Diario Oficial número cuarenta y tres del primero de marzo del dos mil siete.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DERATIFICACIÓN DEL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE
COOPERACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL
CONSUMO Y CONTROL DEL TRÁFICO ILÍCITO DE
ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS**

Artículo 1. Ratificar el Acuerdo entre la República de Nicaragua y el Reino de España sobre Cooperación en Materia de Prevención del Consumo y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito en la ciudad de Madrid, Reino de España el doce de julio del dos mil cinco.

Artículo 2. Expedir Nota a través de la Vía Diplomática a la Honorable Embajada del Reino de España, informando que por parte del Gobierno de la República de Nicaragua, se han cumplido los requisitos previstos en la legislación nacional interna, para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 3. El presente Decreto tendrá efectos legales, dentro de Nicaragua una vez haya entrado en vigencia, mediante depósito o intercambio de ratificaciones o cumplimiento de los requisitos o plazos, previstos en el texto de la Convención o Instrumento.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil siete. -**DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 341-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional se ha planteado dentro de sus políticas educativas la inversión en capital humano, dentro de cuyo concepto se incluye asegurar la formación integral de los estudiantes, en la nueva conceptualización de la Consejería Escolar, incorporando el desarrollo del afecto y la sexualidad en los planes y programas de la educación primaria y secundaria, lo cual viene implementando en el campo educativo el Ministerio de Educación.

II

Que sobre la base de conseguir la ejecución de este lineamiento, dentro de la referida política educativa, el Ministerio de Educación y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, desde el año 2006, luego que el Gran Ducado de Luxemburgo expresara su voluntad de ofrecer financiamiento por US\$ 4,214,140.00, para esta área, han iniciado coordinaciones para desarrollar un proyecto que permita implementar y poner en marcha 18 unidades de Consejería Escolar, una por cada Departamento del país, beneficiando a 390,000 estudiantes de primaria y secundaria, 2,300 docentes capacitados como consejeros y consejeras, 90,000 padres de familias atendidos, en talleres de convivencia y desarrollo personal; además de que se esperan atender 36,000 estudiantes en consejería individual, y a otros 15,000 estudiantes referidos a unidades de salud; todo ello a nivel nacional.

III

Que el propósito de este proyecto es necesario y saludable para el programa educativo del país, con cuya implementación se beneficiará una población estimada de 1,072,000 estudiantes de primaria y secundaria, lo cual redundará en fortalecer las capacidades de docentes y estudiantes en la toma de decisiones acertadas, que conduzcan a estilos de vida saludables, y al incremento de la retención escolar.

IV

Que el artículo 19 inciso e) de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 102 de 3 de Junio de 1998 faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores, para negociar y suscribir instrumentos jurídicos internacionales, por delegación expresa del Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 8) de la Constitución Política de la República.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar Plenos Poderes al Compañero Licenciado Samuel Santos López, Ministro de Relaciones Exteriores, para que en dicha calidad, y en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el Proyecto entre el Gobierno de Nicaragua y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), denominado "Educación de la Sexualidad y Promoción de la Salud", que será ejecutado por el Ministerio de Educación, en coordinación con el UNFPA, en virtud del cual Nicaragua recibirá una cooperación no reembolsable ascendente a cuatro millones doscientos catorce mil ciento cuarenta dólares netos (US\$ 4,214,140.00), financiado por el Gran Ducado de Luxemburgo, a través del Fondo de Población para las Naciones Unidas, y que tendrá una duración de tres años.

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente al Compañero Licenciado Samuel Santos López, para proceder de conformidad.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 342-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que al celebrarse en este año el vigésimo octavo aniversario del día de la Alegría, día de historia del pueblo Nicaragüense, día de memoria imborrable, es ocasión más que oportuna rendir homenaje a la estoica lucha del pueblo nicaragüense, reconociendo la meritoria labor que, en la transformación sociocultural del país, en la lucha por la independencia y soberanía de nuestro pueblo, por el desarrollo de las comunidades, y por el fomento y consolidación de la cultura del Poder ciudadano, han desempeñado compañeros, hijos de esta Nicaragua libre.

II

Que la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío fue creada en el año 1982, con la finalidad de reconocer a las grandes figuras que han coadyuvado a lo largo de nuestra historia, con la independencia política, económica y cultural, abonando con ello a una mejor sociedad de hombres y mujeres libres, tal y como refrenda el proyecto de este Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa.

III

Que el Compañero Ramón Orlando Núñez Soto, intelectual comprometido con los pobres, economista, y creador del programa Hambre Cero, ha contribuido con su esfuerzo y trabajo personal a la revolución de la conciencia, a la defensa de una cultura de dignidad y de respeto a la inteligencia humana, a fomentar el desarrollo del talento y de la riqueza creativa de las personas y de las comunidades.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, al Compañero Ramón Orlando Núñez Soto.

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo al Compañero Ramón Orlando Núñez Soto.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 343-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que al celebrarse en este año el vigésimo octavo aniversario del día de la Alegría, día de historia del pueblo Nicaragüense, día de memoria imborrable, es ocasión más que oportuna rendir homenaje a la estoica lucha del pueblo nicaragüense, reconociendo la meritoria labor que, en la transformación sociocultural del país, en la lucha por la independencia y soberanía de nuestro pueblo, por el desarrollo de las comunidades, y por el fomento y consolidación de la cultura del Poder ciudadano, han desempeñado compañeros, hijos de esta Nicaragua libre.

II

Que la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío fue creada en el año 1982, con la finalidad de reconocer a las grandes figuras que han coadyuvado a lo largo de nuestra historia, con la independencia política, económica y cultural, abonando con ello a una mejor sociedad de hombres y mujeres libres, tal y como refrenda el proyecto de este Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa.

III

Que el Compañero Pedro Pablo Calderón Matamoros, actual Alcalde de Estelí, Presidente de todos los Alcaldes de este Departamento, mejor Alcalde de Nicaragua; y nominado, por el Banco Mundial y la Cooperación Suiza para América Latina, como Mejor Alcalde de América Latina, con el aval de los Programas de Participación y Poder Ciudadano que ha desarrollado en su municipio, ha contribuido, con sistematicidad y compromiso, a la defensa del pueblo nicaragüense en su camino de afirmación cultural, al bienestar y prosperidad de las familias y comunidades.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, al Compañero Pedro Pablo Calderón Matamoros.

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo al Compañero Pedro Pablo Calderón Matamoros.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 344-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar a la Compañera Licenciada Ninette del Socorro Marcenado Arias, Vice-Presidenta del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil siete.- **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE MARINOS DE NICARAGUA (AMN)

Reg. No. 08776. – M. 2089449. – Valor C\$ 995.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil setecientos setenta y cinco (3775), del folio número ocho mil seiscientos ochenta y seis al folio número ocho mil seiscientos noventa y siete (8686-8697), Tomo: V, Libro: NOVENO (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE MARINOS DE NICARAGUA” (AMN)**. Conforme autorización de Resolución del nueve de mayo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de mayo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número setenta y dos (72), autenticado por el Licenciado Nathan Sevilla Gómez, el día veintitrés de abril del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MARINOS DE NICARAGUA. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y NATURALEZA.- CAPITULO I, ARTÍCULO 1: DENOMINACION. La que se denominará ASOCIACION DE MARINOS DE NICARAGUA, pudiendo abreviarse para su mejor identificación Como “AMN”. ARTÍCULO 2; El domicilio de la Asociación es la ciudad de Managua, República de Nicaragua, América Central, pero podrá establecer filiales en cualquier parte de República. ARTÍCULO 3: -La Asociación de Marineros de Nicaragua es una Asociación de carácter civil, autónoma, privada, sin fines de lucro y de interés social. CAPITULO II. OBJETIVOS, ARTÍCULO 4: a) Agrupar a nivel nacional a todos los marinos de Nicaragua en la rama marinera. b) Fortalecer los niveles de formación Técnica y Profesional de sus asociados y del personal que labora bajo su dependencia. c) Brindar asesoría técnica y administrativa a sus asociados y a los que la requieran. d) Gestionar en beneficio de los asociados, la obtención de Recursos financieros y Materiales, a nivel Nacional e Internacional, para el desarrollo de proyectos dirigidos al sector Marino. e) Representar ante Instituciones Publicas y Privadas, Nacionales y Extranjeras los intereses de sus Asociados. f) Ser una Asociación no Gubernamental Independiente, Autónoma, con capacidad de poner en ejecución con apoyo financieros de Ciudades Hermanas y grupos de Solidaridad en el exterior, proyectos sociales y productivos con trabajos participativos, alternativos, eficientes y eficaces que respondan a los problemas del Sector marítimo. g) Promover y realizar en beneficios de sus Asociados toda clase de eventos Técnicos, Profesionales, Sociales. h) Estimular el establecimiento y fortalecimiento de los lazos de fraternidad y solidaridad entre sus Asociados. i) Manejar y otorgar financiamiento para el desarrollo de proyectos dirigidos a la obtención de los objetivos y fines de la Asociación. j) Desarrollar

programas de producción, generación de empleos, formación y capacitación profesional a los sectores mas débiles en el campo marítimo. k) Promover la Divulgación por cualquier medio, de los fines y logros de la gestión de la Asociación, con la finalidad de integrar a cualquier persona natural o jurídica que este interesada a contribuir al desarrollo de proyectos que vayan en beneficio de los Marineros Nicaragüenses. ARTÍCULO 5: La Asociación de Marineros de Nicaragua es ajena a toda actividad Política, Partidista y Sectas Religiosas. CAPITULO III: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO. ARTÍCULO 6: Son órgano de Dirección, Administración y control de la Asociación de Marineros de Nicaragua. a) Asamblea General. b) Junta Directiva. ARTÍCULO 7: Conforman la Asamblea General los Miembros, Asociados y Junta Directiva los que tendrán voz y voto, los Miembros Honorarios y Colaboradores asistirán a la Asamblea con voz pero sin voto, y sus resoluciones tienen carácter de obligatoriedad para sus asociados sin excepción alguna. ARTÍCULO 8: La Asamblea es la máxima Autoridad y Organismo de decisión y sus resoluciones tienen carácter de obligatoriedad, que deberán ser acatadas por todos los asociados. ARTÍCULO 9: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir por cargos a los miembros de la Junta Directiva. b) Conocer, aprobar o deponer a la Junta Directiva, el trabajo realizado anualmente AMN en sus aspectos generales; memorias, informes financieros, presupuestos y plan de trabajo anual. c) Debilitar y resolver sobre cualquier asunto de interés para la Asociación. d) Nombrar los miembros honorarios de la Asociación. e) Aprobar la apertura de Filial en cualquier lugar del Territorio Nacional. f) Ratificar o reformar el presupuesto anual presentado por la Junta Directiva para las actividades de cada año. ARTÍCULO 10: La Asamblea General tendrá dos tipos de reuniones, Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año dentro de los meses de Junio y Diciembre. La Asamblea Extraordinaria se reunirá en los casos siguientes: a) Cuando la pida la mayoría de la Junta Directiva. b) A solicitud de la simple mayoría de los miembros asociados. ARTÍCULO 11: La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se establecerá con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, será presidida por el Presidente asistido del Secretario y demás miembros de la Junta Directiva, las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. ARTÍCULO 12: El quórum de la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria se establecerá con la asistencia de la mitad más uno de los miembros asociados; será presidida por el Presidente asistido del Secretario y demás miembros de la Junta Directiva. Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario. ARTÍCULO 13: En ambos casos, si una hora después de la señalada para comenzar la sesión no se constituye el quórum legal, la asamblea se celebrará con los miembros que asistan, siempre que sea igual o superior al treinta por ciento (30 %) de los asociados. De lo contrario se hará nueva citación. Si al segundo llamado no concurren, la Asamblea General se efectuara con los que asistan. ARTÍCULO 14: Por regla general las decisiones de la Asamblea se adoptaran por simple mayoría de votos, excepto a) Cuando se trata de la disolución y liquidación de la Asociación; que será necesario Dos tercios de votos. b) Cuando se pretenda reformar los estatutos. En estos casos se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados. ARTÍCULO 15: La Junta Directiva esta compuesta por siete miembros, elegidos por cinco años en Asamblea General, por mayoría de votos. Se exceptúa la Primera Junta Directiva, la cual será compuesta por miembros fundadores. Podrán reelegirse si la Asamblea General lo decide. ARTÍCULO 16: Conforman la Junta Directiva: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Dos Vocales. ARTÍCULO 17: La Junta Directiva sesionara cuatro veces al año ordinariamente y extraordinariamente cuando tres de sus miembros lo consideren conveniente. La citación se hará por escrito y podrá ser firmada por el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva, con tres días de anticipación. Si están presentes todos los miembros de la Junta Directiva podrán sesionar con cualquier motivo sin necesidad de previa citación. La Junta Directiva sesionara sin citación previa, cuando hubieren acordado reuniones periódicas con determinación de fecha, hora, lugar. ARTÍCULO 18: Habrá quórum con asistencia de cuatro miembros, las actas, las firmaran

el Presidente y el Secretario. ARTÍCULO 19: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Nombrar un Gerente General del organismo AMN. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General. c) Orientar, Controlar y Supervisar el trabajo de la Dirección Administrativa del Organismo AMN. d) Elaborar el Reglamento Interno de la Junta Directiva y la estructura organizativa del Organismo AMN. e) Custodiar el libro de Actas de la Asamblea General, el libro de Asociados y el libro de Actas de la Junta Directiva. f) Nombrar a los miembros colaboradores de la Asociación. ARTÍCULO 20: La Junta Directiva tendrá amplia disposición que corresponda a los mandatarios generales de la Administración y en consecuencia autorizar la celebración de toda clase de actos y contratos referentes al giro de la finalidad para la que fue constituida. Capítulo IV: DURACION, DISOLUCION y LIQUIDACION. ARTÍCULO 21: La Asociación de Marineros de Nicaragua tendrá duración indefinida, pero podrá disolverse en los casos siguientes: a) Por decisión voluntaria tomada en la Asamblea General con el voto afirmativo de las Dos Terceras partes de los Miembros. b) En cualquier caso que de conformidad con la Ley procediere la disolución. ARTÍCULO 22: Disuelto y liquidado el Organismo AMN procederá a la entrega y distribución de los bienes al Organismo o Institución que los Fundadores, la Directiva y Asamblea General decida, mediante Acta Notarial que describa, los Bienes, Muebles e Inmuebles y demás Recursos Económicos. ARTÍCULO 23: Para seguridad de los documentos que expida la Asociación inclusive la correspondencia que deposita a través de las personas autorizadas para ello y para darle carácter oficial, se hará uso de un sello que tendrá en su interior la siguiente descripción: Laureles en forma circular, conteniendo en la parte central del sello dibujado un buque en su banda de estribor las siglas AMN que significa, Asociación de Marineros de Nicaragua y en la parte inferior del círculo de Laureles un ancla. CAPITULO V: ARTÍCULO 24: El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: el uso de la denominación "AMN" en representación de la misma Asociación de Marineros de Nicaragua con facultades de apoderado con consignado en Escritura Publica o en el Acto Constitutivo. b) Garantizar la buena marcha de la Asociación y fiel cumplimiento de los Estatutos y de las Resoluciones tomadas legalmente. c) Representar a la Asociación Nacional e Internacionalmente e Integrarse en Organismos Nacionales e Internacionales de apoyo, colaboración e intercambio, de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación de Marineros Nicaragüenses. d) Aceptar de acuerdo con las Leyes de la República, fondos y bienes provenientes del interior y exterior que sean necesarios y congruentes con la naturaleza no lucrativa de la identidad y que no contravenga los objetivos del organismo o asociación. e) Ejercer todas las otras funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva y que le corresponden. ARTÍCULO 25: El Vicepresidente suplirá en su ausencia o incapacidad al Presidente, asumiendo la representación legal de la Asociación con iguales facultades. ARTÍCULO 26: SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. a) Ser el órgano ordinario de comunicación de la Asociación b) Autorizar las Actas y demás asientos del Libro de Actas y del Libro de Registro de Asociados. c) Librar toda clase certificados en relación con el contenido de dichos Libros. d) Firmar las citaciones para las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. e) Ejecutar todas las otras atribuciones que le corresponden. ARTÍCULO 27: ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Controlar el movimiento de los fondos existentes y valores del Organismo; y custodiar a los mismos. b) Verificar que se lleve un sistema de contabilidad adecuado, que sea generalmente aceptado. ARTÍCULO 28: EL FISCAL TENDRA LA OBLIGACION: a) Estar presente en todas las reuniones. b) Velar por el cumplimiento de las responsabilidades de la Junta Directiva; o la Asamblea General. ARTÍCULO 29: SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Sustituir a los Miembros de la Junta Directiva en caso de falta temporal o definitiva, mientras la Asamblea General no haga la reposición correspondiente, siempre en su orden correspondiente el de Primer Vocal y Segundo Vocal. b) Ejecutar

cualquier actividad que le sea asignada por la Junta Directiva o la Asamblea General. ARTÍCULO 30: La representación legal jurídica, extrajudicial, administrativa o de cualquier otra índole de la Asociación corresponde al Presidente de la Junta Directiva que será al mismo tiempo Presidente de la Asociación, con facultades de apoderado general de administración, debiendo requerir autorización especial de la Asamblea General para vender, gravar o de cualquier forma enajenar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. ARTÍCULO 31: El Gerente General será nombrado por la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones: a) Responder a la Junta Directiva por la Administración de los Programas en todas sus etapas. b) Promover la formación permanente del personal. c) Impulsar el acercamiento constante con los beneficiarios de los distintos proyectos en gestión o en ejecución. d) Aprobar las distintas erogaciones financieras para el desarrollo de los distintos proyectos. e) Someter para su aprobación a la Junta Directiva, políticas en Áreas Administrativas y nuevos programas. f) Preparar para su consideración y aprobación de la Asamblea General la Memoria de Labores, Balance y Estado de Situación Financiera y Presupuesto. g) Mantener comunicación con Instituciones, Organismos y Asociaciones afines Nacionales e Internacionales, con el objetivo de intercambiar experiencia y conocimiento. CAPITULO VI: ARTÍCULO 32: Los miembros de la Asociación de Marineros de Nicaragua se distinguirán por categoría a saber: a) Miembros Fundadores: Son aquellas personas firmantes del Acta Constitutiva, participaran en la Asamblea con voz y voto. b) Miembros Honorarios: Son aquellas personas a las que el pleno de la Asamblea les concede esa categoría en reconocimiento, fortalecimiento y colaboración con la Asociación de Marineros de Nicaragua podrán participar en la Asamblea de Miembro con voz. c) Miembros colaboradores: Son aquellas personas que en forma desinteresada han puesto a disposición de la Asociación de Marineros de Nicaragua o han ejecutado actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos. Serán propuestos por cualquier miembro de la Junta Directiva, la que decidirá sobre la concesión de esta categoría. Tiene voz en La Asamblea General. d) Miembros Asociados: Son aquellas personas que de manera voluntaria soliciten su ingreso a la Asociación de Marineros de Nicaragua, por lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos. Tendrán derecho de voz y voto en la Asamblea General. ARTÍCULO 33: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS: a) Participar en la Asamblea General con voz y voto según su categoría. b) Elegir y ser electo en algún cargo de la Junta Directiva. c) Los miembros honorarios, después de dos años de labor ejemplar, podrán solicitar a la Asamblea General ser miembro. ARTÍCULO 34: Con el fin de auxiliar a la Junta Directiva en el desarrollo de las distintas tareas y actividades de la Asociación la Junta Directiva formara los módulos de trabajo que considere necesarios, pudiendo ser ellos de afiliación, propaganda, relaciones internacionales; los módulos de trabajo en su funcionamiento se regirán por su respectivo reglamento. ARTÍCULO 35: Todo lo no previsto en estos estatutos será resuelto por la Junta Directiva y sometido para su aprobación a la Asamblea General. ARTÍCULO 36: Son obligaciones de los miembros de la asociación: a) Asistir a las reuniones cuando sean convocados. b) Acatar las resoluciones de la Junta Directiva y/o Asamblea General. c) Cumplir con la cuota establecida por la Asociación de un tres por ciento mensual de su salario (moneda de ingreso) cuando el trabajo le sea adquirido a través de la asociación. d) Cumplir con los reglamentos y Estatutos de la Asociación de Marino de Nicaragua. ARTÍCULO 37: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ASOCIADO DE LA ASOCIACION DE MARINOS DE NICARAGUA: a) Ser mayor de Dieciocho años. b) De Profesión Técnica. c) De Vocación Marinera. e) Aval de otro miembro de la Asociación. f) Llenar ficha de solicitud. g) Certificado de Salud. h) Dos fotos tamaño pasaporte. i) Partida de Nacimiento. j) Certificado de Estudios Generales y en el campo marítimo. ARTÍCULO 38: ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA: Los comparecientes convienen en nombrar La Junta que queda Organizada para el correspondiente periodo de la manera siguiente: PRESIDENTE Sr. RAFAEL ENRIQUE AMADOR TAPIA; VICEPRESIDENTE: Sr. GUILLERMO ANTONIO GARCIA MEZA; SECRETARIO: Sr. WILFREDO CASTILLO LECLAIRE; TESORERO:

Sr. BARNEY ENRIQUE GARCIA GOUSSEN; FISCAL: Sr. RAFAEL ANTONIO JEREZ ROA; PRIMER VOCAL: Sr. HUGO ASCANIO MENDIETA MENDIETA Y SEGUNDO VOCAL: Sr. FRANCISCO ZAPATA CASTRO. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor y trascendencia legal de este Acto, de las Cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen estipulaciones implícitas y explícitas, y de las que en concreto a este Acto hacen, y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente este instrumento a los comparecientes quienes le dieron aprobación conforme lo otorgado sin hacerle modificación alguna y en fe de lo que firmamos todos juntos conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. Entre línea / que / vale. – (F) R. AMADOR T. (F) G.G. MEZA. (F) W.C. LECLAIRE. (F) BARNEY G. G. (F) R.A. JEREZ (F) H.A. MENDIETA M. (F) FRANCISCO ZAPATA C. (F) ROGER IVAN V. T. Abogado y Notario Público. Un Sello. PASO ANTE MI, el Notario del Frente del Folio Número Ciento Quince al reverso del Folio Número Ciento Veinte de mi Protocolo Número Ocho que llevo en el corriente año y a solicitud de parte del Sr. RAFAEL ENRIQUE AMADOR TAPIA libro esta primera copia en Cinco hojas útiles que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día Veintiséis de Julio de Mil Novecientos Noventa y Tres. Firma Ilegible. Abogado y Notario Público.-

ESTATUTOS ASOCIACION CLUB DE ECOLOGISTA DE CAZA Y PESCA, ECOLOGIST CLUB OF HUNTING AND FISHING ASSOCIATION (ASECAPES)

Reg. No. 08777. – M. 2089385. – Valor C\$ 1,645.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos cuatro (3804), del folio número treinta y ocho al folio número cuarenta y nueve (38-49), Tomo: I, Libro: DECIMO (10º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION CLUB ECOLOGISTA DE CAZA Y PESCA, ECOLOGIST CLUB OF HUNTING AND FISHING ASSOCIATION**” (ASECAPES). Conforme autorización de Resolución del dieciocho de mayo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de mayo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número treinta y uno (31), autenticado por el Licenciado Guillermo de Jesús Vallecillo Ruiz, el día diez de mayo del año dos mil siete y escritura de aclaración número dos (2) autenticado por el Lic. Guillermo de Jesús Vallecillo Ruiz, el día veintitrés de abril del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CLUB ECOLOGISTA DE CAZA Y PESCA. CAPITULO I. DENOMINACION, NATURALEZA, FINES, DOMICILIO. Art. 1. La Asociación Club Ecológico de Caza y Pesca, es una Asociación No Gubernamental Sin Fines de Lucro, con carácter gremial, agrupando dentro de sus objetivos a todas aquellas personas naturales y jurídicas, dedicadas a la caza y a la pesca deportiva, de información, promoción y desarrollo con carácter gremial y proyección económica, social, cultural y ecológica. Art. 2. Su domicilio será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo actuar en todo el territorio nacional y en el extranjero. Abrir y establecer oficinas, filiales, capítulos, filiales regionales, delegaciones en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él. Su duración es por tiempo indefinido a partir del otorgamiento de su personalidad jurídica por la Asamblea Nacional. Art. 3. Son objetivos y finalidades de la

ASOCIACION CLUB ECOLOGISTA DE CAZA Y PESCA, principalmente las siguientes: a) Promover de forma sostenible el desarrollo de la caza y la pesca deportiva de forma regulada en el territorio nacional. b) Cumplir y respetar la legislación Nicaragüense, que regula la defensa y conservación de los Recursos Naturales y las áreas protegidas. c) Cumplir y respetar las declaraciones de vedas establecidas por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales y las declaradas legalmente por las Autoridades Locales. d) Crear y desarrollar fincas biogenéticas que se dediquen a la crianza de animales para la caza mayor y menor. e) Desarrollar el turismo ecológico nacional y extranjero, aventuras y asistencias escolares a distintas áreas para la contemplación, educación y el manejo sostenible y equilibrado de la flora y la fauna. f) La práctica de la caza y pesca ecoturística se realizará resguardando el medio ambiente en forma sostenible y bajo las regulaciones que emanasen del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales. g) Contribuir de manera directa en la implementación y desarrollo de políticas públicas definidas por el Gobierno Central o Local en materia de preservación y conservación de los recursos naturales. h) Establecer un centro de distribución y provisión de medios técnicos, materiales y aperos necesarios para la práctica de la caza y pesca deportiva, así como armas de fuego y municiones especialmente autorizadas para éste fin. Pudiendo establecer relaciones, acuerdos o contratos con empresas existentes en éste servicio ya sean del interior del país o fuera de él. i) Promover e implementar campañas nacionales, regionales y locales dirigidas al respeto y defensa de las vedas y de las áreas protegidas por las autoridades en la materia. j) Orientar y educar a todos los miembros asociados que se dedican a la caza y pesca, a no provocar daños irreversibles al medio ambiente y que notifiquen a las autoridades administrativas y policiales, sobre aquellas personas que lo hicieren o que actúen de forma premeditada, haciendo uso de métodos y formas no permitidas con tal de lograr la obtención de la presa. k) Realizar eventos competitivos de caza y pesca deportiva con sus miembros y con otras organizaciones deportivas afines sean nacionales o extranjeras, así como crear y realizar coordinaciones y trabajos con entidades gubernamentales y no gubernamentales para llegar a consensos en torno a áreas, fincas y temporada en que se podrán realizar tales eventos, las medidas de seguridad correspondientes y el tipo de presas que puedan ser cazadas y pescadas. l) Crear un centro de adiestramiento para el manejo y uso de Armas de cacería y utensilios para la pesca deportiva. m) Crear un centro de documentación que brinde información de forma actualizada de carácter técnico, en lo que respecta a cazadores y pescadores inscritos en la asociación, tipos de armas, sus funciones, valores, ventajas y desventajas que se crean al momento de la cacería o la pesca. n) Crear alianzas estratégicas con instituciones nacionales e internacionales con mayores experiencias que brinden a los asociados, los que están solicitando ingreso a la asociación y los no asociados, charlas, seminarios y asesoría técnica sobre los temas que interesan, siempre manteniendo en primer plano la no afectación del medio ambiente. ñ) Promover la formación de otras asociaciones o gremios de personas que se dedican a la caza y a la pesca deportiva. o) Promover cualquier actividad que vayan en beneficio del desarrollo integral de los sectores forestales, manejo de recursos naturales etc. p) Asociar y controlar a los cazadores furtivos, impartiendo seminarios, orientaciones, charlas sobre el manejo y uso de las armas y utensilios de pesca; el tiempo o temporada en que se pueda cazar y pescar dependiendo del animal; la importancia de incorporarse a la asociación y otra asociación afín y demás que sean necesarias para la preservación de animales en peligro de extinción y preservación ecológica en general. q) Realizar y contribuir a promover todas las actividades programas y proyectos lícitos necesarios y conducentes a fin de cumplir y hacer cumplir los presentes objetivos y todo lo previsto y no previsto en la presente escritura de constitución y sus estatutos. CAPITULO II. DEL PATRIMONIO. Art. 4. El patrimonio de la ASOCIACION CLUB ECOLOGISTA DE CAZA Y PESCA, lo constituye el aporte de los miembros fundadores y asociados; las contribuciones voluntarias; donaciones o cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la asociación; las contribuciones de sus miembros podrán realizarse en efectivo, en bienes, especies o servicios

prestados a la asociación. Para el cumplimiento de sus objetivos, la asociación podrá: a) Adquirir, poseer, usar, vender, permutar y de cualquier otra manera disponer de bienes muebles. b) Adquirir, poseer, usar, vender, permutar y de cualquier otra manera disponer de bienes inmuebles. c) Convenir, celebrar, suscribir y ejecutar, toda clase de contratos con cualquier persona, sea natural o jurídica, nacionales o extranjeros, municipales, con el Estado o con dependencias del mismo. d) Gestionar, obtener, tomar dinero a préstamo para cualquiera de los propósitos de la Asociación. e) Para el cumplimiento de sus objetivos, la asociación podrá realizar cualquier actividad o acto jurídico, que fuere necesario y complementario al objeto de la razón social y que fuere permitido por las leyes de la República de Nicaragua y ejecutado a lo dispuesto en la presente escritura constitutiva y en los estatutos de la Asociación. Este patrimonio será determinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada la asociación y los regulados en sus estatutos. La Asociación, podrá adquirir bienes, tomar, conservar la posesión de ellos, construir servidumbres, recibir usufructos, legados, donaciones e intentar las acciones civiles, penales, administrativas que le incumban. Podrá obtener y dar dinero a mutuo a sus afiliados, vender, arrendar, donar e hipotecar sus bienes y efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación directa con los fines de la asociación.

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Art. 5. La Asociación estará formada por Miembros Fundadores, que serán aquellas personas naturales o jurídicas que suscriban la escritura de Constitución y Estatutos y Miembros Asociados, que serán aquellas personas naturales o jurídicas que de acuerdo a los estatutos, podrán ser incorporados en el futuro. También habrán Miembros Honorarios que serán las personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en la promoción de los objetivos que persigue la asociación, pero ésta membresía solo podrá ser otorgada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Art. 6. Desde su admisión, todo miembro estará obligado a cumplir estrictamente las presentes disposiciones y las resoluciones tomadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva. Art. 7. Todo miembro asociado deberá solicitar su incorporación como tal por escrito a la Junta Directiva quien la tramitará en la Asamblea General de Miembros. Art. 8. Podrán ser miembros de la asociación todas las personas naturales o jurídicas afines y que cumplan con los requisitos de ley y del acta constitutiva y estatutos de ésta asociación. Art. 9. Para optar a la membresía de la Asociación el candidato deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Ser mayor de veintinueve años de edad. b) No poseer ningún impedimento físico y mental, que le impida el uso y manipulación de forma segura de las armas de fuego y utensilios para la pesca al igual que su ejercicio. c) No poseer antecedentes policiales y no haber sido condenado por sentencia firme por delitos graves en materia penal, principalmente las que sean consideradas como agresiones físicas y psicológicas contra las personas. Art. 10. En cualquier momento podrá un miembro renunciar de la asociación, bastando comunicar su decisión por escrito a la Junta Directiva independientemente de las razones que tenga para hacerlo. En tal caso adjuntará a su renuncia de la asociación el carnet de miembro que ésta la haya otorgado para su respectiva comunicación a la institución policial correspondiente. Art. 11. Para ser miembro de la ASOCIACION CLUB ECOLOGISTA DE CAZA Y PESCA, el candidato deberá presentar los siguientes requisitos: a). Carta de solicitud al Presidente de la Junta Directiva de la asociación o de los Directores de filiales donde desee ingresar, éstas acompañadas de copia al Presidente de la Junta Directiva. b) Fotocopia de su cédula de identidad. c) Record de la Policía Nacional del Distrito al que pertenezca. d) Certificado de antecedentes judiciales de la Oficina de Recepción y Distribución de Causas o del Juzgado Único del municipio al que pertenezca y todo lo que relaciona el Art. 29 de la Ley 510, Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados. Art. 12. El formulario de solicitud que deberá llenar el candidato o solicitante, deberá contener: a) Nombres y Apellidos del solicitante. b) Dirección y teléfono convencional y celular

del domicilio y centro de trabajo. c) Nombres y Apellidos, al igual de la dirección y teléfonos de la persona a quien se notificará en caso de accidente. d) Tipo de sangre. e) Enfermedades que padece y si es alérgico a algún tratamiento. Art. 13. El solicitante una vez aceptada su incursión a la asociación deberá pagar los siguientes aranceles: a) Diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional al valor de cambio oficial por la membresía. b) Pago de Carnet de miembro, el equivalente en moneda nacional a cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. c) El pago del derecho a la membresía e incorporarse todas aquellas gremios del país como filial de la Asociación, será un equivalente en moneda nacional a cien dólares Norteamericanos para su inscripción y cincuenta dólares anuales para mantenerse en calidad de filial. Los pagos de los Asociados y Filiales Asociadas, será anualmente. d) La falta de pago con retraso de dos meses por lo menos sin previo aviso o excusa posterior debidamente alegada, será motivo de expulsión del miembro. e) De acuerdo al Art. 50 de la Ley 510, serán motivos de expulsión, suspensión o retiro, todo aquel miembro que infrinja la Ley y su Reglamento y demás Normas Administrativas sobre seguridad y empleo de armas de fuego de uso civil. f) Los miembros de la Asociación deberán actualizar su datos cada tres meses, su cambio de dirección, teléfonos y otros, con el fin de que la Asociación reporte cada seis meses los miembros activos de la Asociación a las autoridades Policiales, con sus respectivas copias al Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nicaragüense de Turismo.

Art. 14. Una vez el candidato o solicitante reúna los requisitos que dictan los estatutos, pasará a ser miembro de la Asociación, gozando de todos los derechos y prerrogativas que se les otorga en los presentes estatutos de ésta Asociación.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO. Art. 15. El gobierno de la Asociación será ejercido: a) La Asamblea General de Miembros. b) La Junta Directiva. c) Director Ejecutivo o Administrativo si lo hubiere.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 16. La Asamblea General, estará formada por los Miembros Fundadores y los Miembros Asociados, reunidos previa convocatoria que quince días de anticipación, cuando fuere sesión ordinaria. Art. 17. La Asamblea General deberá reunirse una vez al año en sesión ordinaria, durante el primer trimestre de cada año y extraordinaria cuando la Junta Directiva estime conveniente o lo soliciten por escrito cuando menos el cincuenta por ciento del total de los asociados o miembros. En la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria deberán señalarse específicamente los puntos a tratar y la reunión se limitará a conocer y resolver sobre esos puntos. Art. 18. Para que la Asamblea General pueda celebrar su sesión, se necesitará de la asistencia de la mitad mas uno de los Miembros y en caso de no reunirse a la fecha y hora señaladas para el quórum requerido, se hará una segunda convocatoria, pudiendo en éste caso, celebrar sesión válida cualquiera que sea el número de miembros que asisten. Art. 19. Las resoluciones de la Asamblea General, se tomarán por simple mayoría de los asistentes. Art. 20. La convocatoria para la Asamblea será firmada por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario de la Asociación y deberá hacerse con quince días de anticipación. Art. 21. Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros: a) Elegir por votación nominal y pública y en sesión ordinaria o extraordinaria a los Miembros Asociados que integrarán la Asociación. b) Elegir por votación nominal y pública y en sesión ordinaria o extraordinaria a los miembros que integrarán la Junta Directiva y conocer de sus renuncias debidamente comprobada por escrito. c) Aprobar o no el balance financiero de la Asociación. d) Aprobar o no los proyectos y licitaciones elaborados para cumplir los objetivos de la Asociación. e) Aprobar o no el presupuesto elaborado por la Junta Directiva.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 22. La administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por cinco miembros, que se distribuirán sus cargos en: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Tesorero y Fiscal. La Junta Directiva será electa en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General. Los miembros electos de la Junta Directiva durarán dos años a partir de la fecha en que fueron electos por la Asamblea General, los que podrán ser reelectos. Art. 23. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la concurrencia de tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría.

Art. 24. Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva: a) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias en cualquier tiempo. b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asociación. c) Convocar a los miembros a Asambleas ordinarias y extraordinarias, por escrito o público en el tiempo prescrito. d) Dar directrices, lineamientos o pautas del trabajo que pueda realizar la Asociación. e) Acordar la adquisición de bienes muebles e inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contrato conforme lo establecido en éstos Estatutos y la Escritura Constitutiva de la Asociación. f) Revisar y dar coherencia a Todas las políticas de la asociación, conjuntamente con el Director Ejecutivo o Administrativo de la Asociación. g) Servir de órgano asesor, de consulta y autoridad máxima de la asociación. h) Servir de órgano asesor, de consulta de cada miembro en el desempeño de sus funciones de acuerdo a los objetivos de la Asociación. i) Las demás atribuciones que le confieren estos estatutos y la escritura constitutiva. Art. 25. Corresponde al Presidente o al que hace sus veces: 1). Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación. 2) Otorgar poderes especiales, generales, generales judiciales, previo acuerdo de la Junta Directiva. 3) Las atribuciones que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. 4) Convocar a sesión a la Junta Directiva cuando lo juzgue conveniente o a petición de por lo menos tres de sus miembros. 5) Representar a la Asociación juntamente con el Tesorero en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, ante los organismos nacionales e internacionales. 6) Autorizar con su firma, las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y firmar los cheques que extienda el tesorero. 7) Rendir informe anual de la Junta Directiva y de la Asociación a la Asamblea General o cuando ésta lo solicite. 8) Firmar las convocatorias a Asambleas juntamente con el Secretario de la Junta Directiva. Art. 26. Son atribuciones del Vicepresidente: 1) Colaborar estrechamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 2) Sustituirá al Presidente temporal o definitivamente, cuando éste falte, ciñéndose a las atribuciones del mismo. 3) Será el candidato mas disponible para representar o encabezar las delegaciones ante instituciones, organismos o foros nacionales o internacionales. Art. 27. Los demás miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes atribuciones: I) Son atribuciones del Secretario: a) Mantener al día y cuidar los libros de actas y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Atender toda correspondencia de la Asociación y el orden de los archivos. 3) Firmar y autorizar con el presidente las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. II) Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir los fondos, donaciones, financiamientos, llevando la correspondiente contabilidad y extendiendo los registros pertinentes. b) Efectuar todos los pagos por medio de cheques o efectivo, firmante en conjunto con el Presidente. c) Tener a resguardo y llevar al día los libros mayor y diario y la contabilidad de la Asociación, los pasivos y activos de la misma. d) Facilitar a la Junta Directiva los libros y documentos que posee en el ejercicio de su cargo, cuando ésta lo estime conveniente. e) Rendir balance o informe anual y al finalizar cada programa o proyecto, por escrito a la Asamblea General y a la Junta Directiva cada mes, o cuando estos lo soliciten. f) Representar a la Asociación en conjunto con el Presidente, en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales. III) Son atribuciones del Fiscal: a) Fiscalizar la ejecución de proyectos y programas de la Asociación. b) Sustituir en su orden cuando éstos falten y así le sea asignado, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, en caso contrario se convocará a Asamblea General Extraordinaria para su respectiva sustitución. c) Será el vocero oficial de la Asociación e intermediario ante los medios de comunicación y otras entidades o personas jurídicas. Art. 28. La administración directa de la asociación estará a cargo de la Junta Directiva, en su caso el Presidente o por aquella persona que el Presidente designe y otorgue poderes en su calidad de Director Ejecutivo o Administrativo. Art. 29. Serán atribuciones del Director Ejecutivo o Administrativo: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta Directiva. b) Nombrar y renovar al personal subalterno sin requerir

autorización de la Junta Directiva. c) Supervisar y coordinar el trabajo del personal, procurando que éste cumpla los objetivos y finalidades de la Asociación. d) Informar por escrito a la Junta Directiva de las actividades de la Asociación, el desarrollo de los proyectos, los ingresos y gastos de cada uno de ellos, mas la parte general que en cuestión administrativa requiera la Junta Directiva. Art. 30. El Director Ejecutivo y/o Administrativo, de no ser miembro de la Junta Directiva, asistirá a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho solo a voz y no a voto. Art. 31. El cargo de Director Ejecutivo y/o Administrativo, deberá corresponder a una persona que por su preparación y sentido social esté en capacidad de desarrollar los principios que inspiran a la Asociación a juicio de la Junta Directiva. CAPITULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Art. 32. La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas señaladas por la ley. b) Por acuerdo tomado por una Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por la Junta Directiva, previa solicitud a ésta de las tres cuartas partes de los asociados o miembros por lo menos. c) La convocatoria deberá hacerse por anuncio en el Diario Oficial y dos Diarios de mayor circulación, por medio de tres avisos que deberán publicarse en intermedio de diez días por lo menos entre cada uno de ellos. Para que la Asamblea General pueda celebrar sesión, se necesitará asistencia de dos terceras partes de los miembros por lo menos y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos tercios de los miembros asistentes. De no acordarse la disolución, la asociación seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo, hasta que transcurran seis meses de la sesión anterior, llenándose los mismos requisitos aquí establecidos para la convocatoria, el quórum y la votación. Si se acordare la disolución la Asamblea General, designará tres liquidadores, quienes deberán dar cuentas de su gestión a la Asamblea General, previa convocatoria por los liquidadores. Canceladas las obligaciones, el sobrante si lo hubiere, será entregado a la institución de beneficencia que destine la Asamblea General. Art. 33. La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de Asociación. CAPITULO VIII. CONFORMACION DE JUNTA DIRECTIVA. Art. 34. Los otorgantes en éste mismo acto designan una Junta Directiva, que en receso de la Asamblea General, ejercerán la autoridad y estará integrada y en posesión de sus cargos y conformada así: PRESIDENTE: CARLOS ALBERTO SILVA; VICEPRESIDENTE: JOAQUIN BERMUDEZ ALFARO; SECRETARIO: CARLOS ALBERTO II SILVA MIRANDA; TESORERO: JUAN JOSE CASTRO ZAMORA. Así mismo en éste acto los miembros constituidos en Asamblea General de Miembros, eligen como FISCAL de la Asociación al señor NESTOR JOSE CONTRERAS. El señor CARLOS ALBERTO SILVA, en su calidad de Presidente o el que él elija con poder suficiente, gestionará la obtención de la Personería Jurídica ante la Asamblea Nacional. La Junta Directiva durará en sus funciones el período que señalan los Estatutos, pudiendo ser reelectos en sus cargos. CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Art. 35. Elévese al conocimiento de las autoridades competentes la presente constitución de la ASOCIACION CLUB ECOLOGISTA DE CAZA Y PESCA y/o ECOLOGIST CLUB OF HUNTING & FISHING ASSOCIATION, para su aprobación que surtirán efectos legales desde su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y las que en concreto se han hecho, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones tanto implícitas como explícitas y todo lo relativo a su inscripción en el competente registro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, la Policía Nacional en la Dirección de Control de Armas de Fuego, Explosivos y Materiales Relacionados, Ministerio de Recursos Naturales y del Ambiente y el Instituto de Turismo. Y leída que fue por mi el Notario a los comparecientes íntegramente la presente escritura pública, la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo el Notario, que doy fe de todo

lo relacionado. (F) Ilegible Carlos Alberto Silva. (F) Ilegible Carlos Alberto II Silva Miranda. (F) Ilegible Juan José Castro Zamora. (F) Ilegible Juan Simón Aguirre Rugama. (F) Ilegible Daniel Armando Meléndez Trujillo. (F) Ilegible Julio Cesar Meléndez. (F) B. López C. (F) Adrián J. García S. (F) Ilegible Félix José Parrales Sánchez. (F) Ilegible Félix Guillermo Parrales Cruz. (F) Ilegible Eduardo Pilar Urbina Loasiga. (F) Dámaso Fco. Amador. (F) Ilegible Francisco Javier Mayorga Sánchez. (F) Néstor Contreras. (F) Manuel López Gaitán. (F) Ilegible Cairo Nolasco Zenkell Hernández. (F) Reynaldo Cuadra. (F) Ilegible Joaquín Bermúdez Alfaro. (F) Ilegible Luís Adolfo Silva Tercero. (F) B. Salazar. (F) Carlos Cesar Fletes A. (F) Carlos Fletes M. (F) Ilegible Harvin Antonio Arrechavala Morales. (F) Ilegible Mirko Marko Caldera Balladares. (F) Ilegible Pedro Pablo Gutierrez Vega. (F) Ilegible Alvaro Norlando Gutierrez Olivares. (F) Cesar A. Somoza. (F) Ilegible German Francisco Zapata Olivares. (F) Ilegible Roberto Antonio Mantilla Jirón. (F) O. Castillo R. Notario Público. PASO ANTE MI: Del reverso del folio treinta al reverso del folio cuarenta y uno de mi Protocolo número cinco que llevo en el corriente año y a solicitud del señor CARLOS ALBERTO SILVA, libro este primer testimonio en siete hojas útiles de papel sellado de ley los que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veintinueve de Marzo del año dos mil seis. Octavio José Castillo Ramírez. Notario Público.

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO DOS (2). ESCRITURA DE ACLARACION. En la Ciudad de Managua siendo las tres de la tarde del día diecinueve de abril del año dos mil siete. Ante mí, GUILLERMO DE JESUS VALLECILLO RUIZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el veinticuatro de mayo de dos mil diez, comparecen los señores: CARLOS ALBERTO SILVA, casado, Mecánico Industrial, cédula número 001-250932-0003K; CARLOS ALBERTO II SILVA MIRANDA, soltero, Mecánico Industrial, cédula número 001-101261-0004Q; JUAN JOSE CASTRO ZAMORA, soltero, Mecánico, cédula número 002-220862-0004C; JUAN SIMON AGUIRRE RUGAMA, soltero, Músico, cédula número 163-240351-0000E; DANIEL ARMANDO MELENDEZ TRUJILLO, casado, Contador Público, cédula número 001-040258-0044W; JULIO CESAR MELENDEZ, casado, Jubilado, cédula número 001-130339-0000D; BACILIO JOSE LOPEZ CASTRO, casado, Comerciante, cédula número 449-140647-0001Y; ADRIAN JULIAN GARCIA SOBALBARRO, soltero, Jubilado, cédula número 086-130228-0001B; FELIX JOSE PARRALES SANCHEZ, casado, Administrador de Empresas, cédula número 001-231244-0002J; FELIX GUILLERMO PARRALES CRUZ, soltero, Administrador de Empresas, cédula número 001-131084-0025G; EDUARDO PILAR URBINA LOAISIGA, casado, Mecánico, cédula número 364-031032-0001E; DAMASO FRANCISCO AMADOR, casado, Carpintero, cédula número 001-100347-0001E; FRANCISCO JAVIER MAYORGA SANCHEZ, casado, Transportista, cédula número 001-251154-0040T; NESTOR JOSE CONTRERAS, casado, Carpintero, cédula número 001-080351-0023C; MANUEL SALVADOR LOPEZ GAITAN, casado, panificador, cédula número 001-271032-0009C; CAIRO NOLASCO ZENKELL HERNANDEZ, casado, Electricista Automotriz, cédula número 001-290347-0006B; REYNALDO ALBERTO CUADRA ARAGON, soltero, Albañil, cédula número 001-100575-0035C; LUIS ADOLFOSILVA TERCERO, soltero, Electricista, cédula número 001-261082-0076B; BAYRON JOSE SALAZAR VELAZQUEZ, soltero, con cédula número 287-250383-0001Q; CARLOS CESAR FLETES ALVAREZ, soltero, cédula número 001-201076-0021L; CARLOS CESAR FLETES MUÑOZ, casado, cédula número 001-241241-0012N; HARVIN ANTONIO ARRECHAVALA MORALES, soltero, cédula número 001-111173-0073V; MIRKO MARKO CALDERA BALLADARES, casado, Arquitecto, cédula número 081-200545-0005V; PEDRO PABLO

GUTIERREZ VEGA, soltero, cédula número 041-280353-000F; ALVARO NORLANDO GUTIERREZ MENDOZA, soltero, Mecánico Automotriz, cédula número 001-310171-0005L; CESAR AUGUSTO SOMOZA TORREZ, casado, Técnico en Acumuladores, cédula número 001-200139-0015W; GERMAN FRANCISCO ZAPATA OLIVARES, casado, Técnico Electricista, cédula número 001-190244-0025K; ROBERTO ANTONIO MANTILLA JIRON, casado, Administrador de Empresas, cédula número 001-090946-0029C; Todos mayores de edad y de éste domicilio. El suscrito Notario da fe que los comparecientes se han identificado en forma legal y que a mi juicio tienen la plena capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de éste acto en el que todos actúan en sus propios nombres y dicen: UNICA: ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA. Que en éste acto y por éste instrumento público declaran que: siendo las tres de la tarde del veinticinco de marzo de dos mil seis, comparecieron ante el notario OCTAVIO JOSE CASTILLO RAMIREZ, que en la ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y UNO (31) del protocolo cinco de dicho notario constituyeron una Asociación no gubernamental, la que denominaron ASOCIACION CLUB ECOLOGISTA DE CAZA Y PESCA, pudiendo utilizar la misma denominación en el idioma inglés ECOLOGIST CLUB OF HUNTING AND FISHING ASSOCIATION, conociéndose también con las siglas ASECAPES, siendo cualquiera de las denominaciones suficientes para su identificación. Que por error involuntario en el desarrollo de la escritura, aparecen distintas denominaciones, o pequeños cambios, siendo la correcta la aquí señalada, por tanto desean aclarar que en toda la escritura número treinta y uno (31) del protocolo número cinco (5) del Notario Publico OCTAVIO JOSE CASTILLO RAMIREZ, otorgada a las tres de la tarde del día veinticinco de marzo del dos mil seis, que en cualquier parte de la misma donde aparezca el nombre de la asociación se deberá leer, como quedó arriba señalado, siendo lo que deseaban aclarar. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y las que en concreto se han hecho, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones tanto implícitas como explícitas y todo lo relativo a su inscripción en el competente registro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. Y leída que fue por mí el Notario a los comparecientes íntegramente la presente escritura pública, la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible Carlos Alberto Silva. (F) Ilegible Carlos Alberto II Silva Miranda. (F) Ilegible Juan José Castro Zamora. (F) Ilegible Juan Simón Aguirre Rugama. (F) Ilegible Daniel Armando Meléndez Trujillo. (F) Ilegible Julio Cesar Meléndez. (F) B. López C. (F) Adrián J. García S. (F) Ilegible Félix José Parrales Sánchez. (F) Ilegible Félix Guillermo Parrales Cruz. (F) Ilegible Eduardo Pilar Urbina Loasiga. (F) Dámaso Fco. Amador. (F) Ilegible Francisco Javier Mayorga Sánchez. (F) Néstor Contreras. (F) Manuel López Gaitán. (F) Ilegible Cairo Nolasco Zenkell Hernández. (F) Reynaldo Cuadra. (F) Ilegible Luís Adolfo Silva Tercero. (F) B. Salazar. (F) Carlos Cesar Fletes A. (F) Carlos Fletes M. (F) Ilegible Harvin Antonio Arrechavala Morales. (F) Ilegible Mirko Marko Caldera Balladares. (F) Ilegible Pedro Pablo Gutierrez Vega. (F) Ilegible Alvaro Norlando Gutierrez Olivares. (F) Cesar A. Somoza. (F) Ilegible German Francisco Zapata Olivares. (F) Ilegible Roberto Antonio Mantilla Jirón. (F) G. Vallecillo R. Notario Público. Paso ante mí del reverso del folio número uno al reverso del folio número dos de mi protocolo número once y a solicitud del señor CARLOS ALBERTO SILVA MIRANDA, extendiendo este primer testimonio, que consta de dos folios de papel sellado de ley que sello, firmo y rubrico en la Ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día veintitrés de abril de dos mil siete. Guillermo de Jesús Vallecillo Ruiz, Notario Público.-

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 10004 – 2107825 – Valor C\$ 650.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS ACUERDO MINISTERIAL No-18-DM-08-2007

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada con fecha veintiocho de abril del año dos mil cuatro por el señor HUGO JOSE JIMENEZ MONDRAGÓN en su carácter de representante legal de la empresa MINERA DE ORO ROCA LARGA SOCIEDAD ANÓNIMA para que se le otorgue a su representada una CONCESION MINERA, en el lote denominado ROCA LARGA, con una superficie treinta y tres hectáreas (33.00 has) que se encuentran ubicadas en el municipio de Bonanza en la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 181 de la “Constitución Política de Nicaragua” y el artículo 21 de la “Ley sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó el correspondiente AVAL del Consejo Regional respectivo según consta en comunicación de fecha quince de junio del año dos mil cuatro, el cual se pronunció APROBANDO la solicitud de concesión minera mediante Resolución N° 22-02-01-2007 de fecha primero de febrero del año dos mil siete.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y su Reglamento y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa MINERA DE ORO ROCA LARGA S.A. (MIRLASA) una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado ROCA LARGA, con una superficie de TREINTA Y TRES HECTÁREAS (33.00 HAS), ubicadas en el municipio de Bonanza en la Región Autónoma del Atlántico Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	752250	1545050
2	752250	1544500
3	752850	1544500
4	752850	1545050

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- 1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
- 2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.
- 4.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

- 5.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
- 6.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.
- 7.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.76-2006 “Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” publicado el 22 de diciembre del 2006; y el Decreto 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” del 14 de Junio de 1995.
- 8.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.
- 9.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
- 10.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.
- 11.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de energía y Minas.

12.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

13.- Presentar a más tardar en un plazo no mayor de tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Energía y Minas, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil siete. EMILIO RAPACCIOLI.-MINISTRO.- Managua, 5 de junio del 2007.- Ingeniero Carlos Zarruk. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho.- Estimado Ing. Zarruk: Por este medio deseo comunicarle nuestra aceptación al Acuerdo Ministerial No. 18-DM-08-2007 con fecha 28 de mayo del 2007, comprometiéndonos a cumplir con lo estipulado en los estatutos referentes a Concesiones de la Dirección General de Minas. Atentamente, Hugo José Jiménez Mondragón. Representante Legal. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil siete. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 09098. – M. 0136245. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VERACAM, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01777, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0701053, Tomo: 246, de Inscripciones del año 2007, Folio: 13, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintisiete de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09099. – M. 0136269. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SLY PURE GLACIAL WATER, Clases: 18, 21, 25 y 28 Internacional, Exp. 2006-02146, a favor de: Glacia Nova, LLC, de EE.UU., bajo el No. 0700893, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 113, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, dieciséis de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09100. – M. 0136217. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SLY PURE GLACIAL WATER, Clase: 32 Internacional, Exp. 2006-02147, a favor de: Glacial Nova, LLC, de EE.UU., bajo el No. 0700894, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 114, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, dieciséis de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09101. – M. 0136218. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: party ZONE, Consiste en la denominación PARTY ZONE en letras características; detrás de las letras "ZO" se encuentra un fondo color negro; en cima de la letra "O" de la denominación "ZONE" se encuentra un cuadrado de color rojo y otro pegado de color azul, Clase: 34 Internacional, Exp. 2006-02204, a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, bajo el No. 0700895, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 115, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, dieciséis de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09102. – M. 0136268. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COOKIE-O, Clase: 30 Internacional, Exp. 2005-02131, a favor de: MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 0700907, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 126, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, dieciséis de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09103. – M. 0136267. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SM NEW YORK, Clase: 25 Internacional, Exp. 2006-00031, a favor de: STEVEN MADDEN, LTD., de EE.UU., bajo el No. 0700846, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 67, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, trece de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09104. – M. 0138991. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TROPIKONG, Clase: 36 Internacional, Exp. 2006-02308, a favor de: Unión Comercial de Nicaragua, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700866, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 87, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, trece de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09105. – M. 0138990. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LEGANTO, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01947, a favor de: Schwarz Pharma AG, de Alemania, bajo el No. 0700860, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 81, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, trece de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09111 – M. 0138989. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABILERO, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01946, a favor de: Schwarz Pharma AG, de Alemania, bajo el No. 0700859, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 80, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, trece de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09112. – M. 0136249. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: LABORATORIOS FILAXIS, Clase: 42 Internacional, Exp. 2006-01810, a favor de: FILAXIS INTERNATIONAL S.A., de Uruguay, bajo el No. 0700856, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 77, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, trece de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09113. – M. 0138988. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VEONTO, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01948, a favor de: Schwarz Pharma AG, de Alemania, bajo el No. 0700861, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 82, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, trece de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09114. – M. 0138987. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: TROPIKONG, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02310, a favor de: Unión Comercial de Nicaragua, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700868, Tomo: 5, de Señal de Propaganda del año 2007, Folio: 194.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, trece de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09115. – M. 0138986. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TROPIKON, Clase: 35 Internacional, Exp. 2006-02309, a favor de: Unión Comercial de Nicaragua, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700867, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 88, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, trece de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09117. – M. 0138985. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CEQUEDAN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02145, a favor de: LABORATORIOS BEST, S.A., de México, bajo el No. 0700836, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 58, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, dieciséis de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09125. – M. 0138984. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GENIUS, Consiste en la denominación "GENIUS" en letras características y de color blanco y negro, Clase: 12 Internacional, Exp. 2006-01830, a favor de: ALBERTO MARTINEZ OBADIA, de Panamá, bajo el No. 0700835, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 57, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, dieciséis de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09126. – M. 0138983. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: laboratorios filaxis, Consiste en la denominación "Laboratorios Filaxis y a la par de dicha denominación se encuentra un círculo con orilla negra y dentro de el se encierra un círculo negro que contiene el diseño de una letra F de color blanco, Clase: 42 Internacional, Exp. 2006-01809, a favor de: FILAXIAS INTERNATIONAL S.A., de Uruguay, bajo el No. 0700834, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 56, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, dieciséis de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09127. – M. 0138982. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SHAKIRA, Clase: 9 Internacional, Exp. 2005-00887, a favor de: Shakira Isabel Mebarak de EE.UU., bajo el No. 0700708, Tomo: 244, de Inscripciones del año 2007, Folio: 187, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintisiete de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09128. – M. 0138980. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PUC, Consiste en la denominación "PUC" en letras características, Clase: 25 Internacional, Exp. 2005-00986, a favor de: CIA. HERING de Brazil, bajo el No. 0700709, Tomo: 244, de Inscripciones del año 2007, Folio: 188, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintisiete de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09129. – M. 0138990. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IBOCAM, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02567, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADERMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0701031, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 242, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veinticinco de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09130. – M. 0138981. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LINDO PHARM, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02349, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0701025, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 236, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veinticinco de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09131. – M. 0136227. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SEGUNDAMANO, Clase: 16 Internacional, Exp. 2006-02408, a favor de: ANUNTIS SEGUNDAMANO HOLDINGS, S.L., de España, bajo el No. 0701029, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 240, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veinticinco de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09132. – M. 0136228. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SEGUNDAMANO, Clase: 41 Internacional, Exp. 2006-02407, a favor de: ANUNTIS SEGUNDAMANO HOLDINGS, S.L., de España, bajo el No. 0701028, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 239, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veinticinco de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09134. – M. 0136229. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: WE, El diseño de la marca representa la combinación de las letras "W" y "E" en color blanco y negro, Clase: 9 Internacional, Exp. 2006-02368, a favor de: Wilson Electronics, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0701026, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 237, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veinticinco de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09137. – M. 0136232. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Palideli, Consiste en la denominación "PALIDELI" en letras características; dicha denominación se encuentra dentro de un cuadro delineado en color morado, Clase: 30 Internacional, Exp. 2006-01705, a favor de: Alferco, Sociedad Anónima, de República de Guatemala, bajo el No. 0700970, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 184, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diecinueve de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09140. – M. 0136230. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: AGROSUPER, Clase: 29 Internacional, Exp. 2006-01721, a favor de: Agropecuaria e Inversiones Ltda., de Chile, bajo el No. 0700971, Tomo: 11, de nombre comercial del año 2007, Folio: 48, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diecinueve de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09145. – M. 0136231. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NATURA BIOGRAFIA VOLUME 2, Clase: 3 Internacional, Exp. 2006-01807, a favor de: Natura Cosméticos S/A, de Brasil, bajo el No. 0701011, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 222, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veinticinco de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09147. – M. 0136236. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: COURTS, Consiste en la denominación COURTS en letras características y blancas; dicha denominación se encuentra dentro de un cuadro de borde amarillo y fondo de rayas azules y rojas, Clase: 36 Internacional, Exp. 2006-00753, a favor de: Unión Comercial de Nicaragua, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700934, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 151, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diecinueve de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09150. – M. 0136233. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: COURTS, Consiste en la denominación COURTS en letras características y blancas; dicha denominación se encuentra dentro de un cuadro de borde amarillo y fondo de rayas azules y rojas, Clase: 36 Internacional, Exp. 2006-00752, a favor de: Unión Comercial de Nicaragua, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700933, Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio: 46.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diecinueve de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09152. – M. 0136234. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: COURTS, Consiste en la denominación COURTS en letras características y blancas; dicha denominación se encuentra dentro de un cuadro de borde amarillo y fondo de rayas azules y rojas, Clase: 35 Internacional, Exp. 2006-00751, a favor de: Unión Comercial de Nicaragua, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700932, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 150, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diecinueve de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09154. – M. 0136235. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio:

ROWE-FEM, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02681, a favor de: LABORATORIOS ROWE, C POR A., de República Dominicana, bajo el No. 0700927, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 146, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diecinueve de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09156. – M. 0136250. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NATURA VERSA, Clase: 3 Internacional, Exp. 2006-01537, a favor de: Natura Cosméticos S/A., de Brasil, bajo el No. 0700958, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 175, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diecinueve de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09159. – M. 0136262. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BARENA, Consiste en la denominación BARENA en letras características y de color blanco y delineadas en color rojo; arriba de dicha denominación se encuentran dos palmeras con un fondo de un sol; debajo de la denominación BARENA se encuentran líneas del mar, Clase: 32 Internacional, Exp. 2006-00874, a favor de: SABMiller International B.B., de Holanda, bajo el No. 0700945, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 162, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diecinueve de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09160. – M. 0136263. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEXT, Consiste en la denominación NEXT en letras características y la cual se encuentra dentro de un cuadro que es mitad gris y mitad negro; al lado izquierdo de la denominación NEXT se encuentra un símbolo; arriba y debajo de la denominación NEXT se encuentran líneas verticales, Clase: 34 Internacional, Exp. 2006-00985, a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, bajo el No. 0700946, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 163, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diecinueve de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09162. – M. 0136265. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BIOTELLE, Clase: 3 Internacional, Exp. 2006-00986, a favor de: TELEVISION Y VENTAS TELEVENT S.A., de Ecuador, bajo el No. 0700947, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 164, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diecinueve de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09164. – M. 0136264. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NATURA NEUTROPLANT, Clase: 3 Internacional, Exp. 2006-02691, a favor de: Natura Cosméticos S/A., de Brasil, bajo el No. 0701006, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 217, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veinticuatro de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09167. – M. 0136266. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: WILSON, Clase: 9 Internacional, Exp. 2006-02367, a favor de: Wilson Electronics, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0701002, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 213, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veinticuatro de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09169. – M. 0136225. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LENDRUS, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01775, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0700992, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 205, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veinticuatro de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09172. – M. 0136224. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EURIBIA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01773, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0700990, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 203, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veinticuatro de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09174. – M. 0136213. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ISTEMA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01774, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0700991, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 204, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veinticuatro de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09176. – M. 0136214. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DENUAL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01772, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0700989, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 202, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veinticuatro de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09177. – M. 0136216. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AGROSUPER, Consiste en la denominación "AGROSUPER" en letras características y de color azul; debajo de dicha denominación se encuentra una raya de color anaranjada con un tipo de flecha, Clase: 31 Internacional, Exp. 2006-01724, a favor de: Agropecuaria e Inversiones Ltda., de Chile, bajo el No. 0700986, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 199, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veinticuatro de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09178. – M. 0136252. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PISPI, Consiste en la denominación “HELADOS PISPI” en letras características arriba de dicha denominación se encuentra el diseño de un niño sonriente con un helado de rojo en su mano izquierda; alrededor del niño se encuentra un semi círculo delineado de color celeste y con un fondo celeste, Clase: 30 Internacional, Exp. 2006-01706, a favor de: Alferco, Sociedad Anónima, de República de Guatemala, bajo el No. 0700983, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 196, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veinticuatro de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09179. – M. 0136215. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AGROSUPER, Consiste en la denominación “AGROSUPER” en letras características y de color azul; debajo de dicha denominación se encuentra una raya de color anaranjada con un tipo de flecha, Clase: 29 Internacional, Exp. 2006-01723, a favor de: Agropecuaria e Inversiones Ltda., de Chile, bajo el No. 0700985, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 198, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veinticuatro de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09180. – M. 0136212. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DAVINTEX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01779, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADERMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0701054, Tomo: 246, de Inscripciones del año 2007, Folio: 14, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintisiete de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09181. – M. 0136255. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HELADOS PISPI, Consiste en la denominación “HELADOS PISPI” en letras características; arriba de dicha denominación se encuentra el diseño de un niño sonriente con un helado de rojo en su mano izquierda; alrededor del niño se encuentra un semi círculo delineado de color celeste y con un fondo celeste, Clase: 30 Internacional, Exp. 2006-01707, a favor de: Alferco, Sociedad Anónima, de República de Guatemala, bajo el No. 0700984, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 197, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veinticuatro de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09183. – M. 0136220. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Helados Palideli, Consiste en la denominación “HELADOS PALIDELI” en letras características; dicha denominación se encuentra dentro de un cuadro delineado en color morado Clase: 30 Internacional, Exp. 2006-01704, a favor de: Alferco, Sociedad Anónima, de República de Guatemala, bajo el No. 0700982, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 195, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veinticuatro de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09185. – M. 0136219. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Consiste en la forma tridimensional de un pastilla en forma de gota, que en su parte frontal se lee un número veinte, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-00779, a favor de: Sanofi-Aventis, de Francia, bajo el No. 0700981, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 194, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veinticuatro de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09188. – M. 0136221. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Lois, Consiste en el diseño de un toro en movimiento arriba de la denominación “LOIS” en letras características, Clase: 25 Internacional, Exp. 2006-02040, a favor de: MELOPHONE-CONSULTORES E SERVIÇOS, LDA, de Portugal, bajo el No. 0700997, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 210, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veinticuatro de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09190. – M. 0136223. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MURATTI, Clase: 34 Internacional, Exp. 2006-01792, a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, bajo el No. 0701056, Tomo: 246, de Inscripciones del año 2007, Folio: 16, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintisiete de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09192. – M. 0136222. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HOT SHOT, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01789, a favor de: United Industries Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0701055, Tomo: 246, de Inscripciones del año 2007, Folio: 15, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintisiete de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09194. – M. 0136244. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CARTAVIO 33°, Clase: 33 Internacional, Exp. 2006-02203, a favor de: Sequoita Capital Management, Ltd., de Bahamas, bajo el No. 0700837, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 59, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, dieciséis de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09195. – M. 0136247. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: futbolmanía, Consiste en un diseño a color de una bola de fútbol, en el medio de la bola se encuentra la denominación “FUTBOLMANIA”, en letras características, Exp. 2006-00162, a favor de: Inversiones Futbolísticas, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700967, Tomo: 11, de Nombre Comercial del año 2007, Folio: 47.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diecinueve de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09197. – M. 0136246. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COMMODITY COMODIDAD Y ESTILO, Consiste en la denominación COMMODITY en letras negras; a la par de dicha denominación se encuentra la letra C dentro de un tipo de cuadro de color mostaza y de unas líneas grises; debajo de la denominación COMMODITY se encuentra la frase COMODIDAD Y ESTILO, Clase: 20 Internacional, Exp. 2006-00782, a favor de: Unión Comercial de Nicaragua, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700944, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 161, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diecinueve de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09198. – M. 0136248. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Green INTERNATIONAL, Consiste en la denominación GREEN INTERNATIONAL en letras características; debajo de dicha denominación se encuentra el diseño de un cuadro y dentro de dicho cuadro se encuentra la "G"; debajo del diseño se encuentra la denominación PREMIUM MENTHOL en letras características; de fondo se encuentra las siguientes denominaciones "COLTABACO-PHILIP MORRIS", Clase: 34 Internacional, Exp. 2005-04103, a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, bajo el No. 0700980, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 193, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veinticuatro de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09199. – M. 0136270. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BENSON & HEDGES, Consiste en un cuadro delineado de color gris con fondo negro, dentro del cuadro se encuentra un escudo; debajo de dicho cuadro se encuentra la siguiente denominación: BENSON & HEDGES en letras características, Clase: 34 Internacional, Exp. 2006-02366, a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, bajo el No. 0701069, Tomo: 246, de Inscripciones del año 2007, Folio: 29, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintisiete de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09201. – M. 0136253. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: party ZONE, Consiste en la denominación PARTY ZONE en letras características; detrás de las letras "ZO" se encuentra un fondo de color negro; encima de la letra "O" de la denominación "ZONE" se encuentra un cuadro de color rojo y otro pegado de color azul, Clase: 41 Internacional, Exp. 2006-02205, a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, bajo el No. 0701062, Tomo: 246, de Inscripciones del año 2007, Folio: 22, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintisiete de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09182. – M. 0136243. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AluFusion, Clase: 19 Internacional, Exp. 2006-01284, a favor de: Profine GmbH, de Alemania, bajo el No. 0701095, Tomo: 246, de Inscripciones del año 2007, Folio: 50, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, treinta de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09184. – M. 0136242. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CELIMA, Clase: 21 Internacional, Exp. 2006-01365, a favor de: Cerámica Lima S.A., de Perú, bajo el No. 0700952, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 169, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diecinueve de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09186. – M. 0136240. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: REMARCO, S.A., Consiste en la denominación REPRESENTACIONES MARES COMERCIALES, S.A (REMARCO, S.A.) en letras características y dicha denominación se encuentra dentro de un cuadro de color negro y gris; debajo de dicha denominación se encuentra un cuadro de color amarillo y dentro de ese cuadro la denominación "GRUPO" y luego sigue la letra "M"; debajo de la letra "M" dice la siguiente denominación: MIDENCE SOTO PIERREFEU, Exp. 2005-02249, a favor de: Representaciones Mares Comerciales S.A., de C.V., de Honduras, bajo el No. 0701091, Tomo: 11, de Nombre Comercial del año 2007, Folio: 52.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, treinta de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09187. – M. 0136241. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: GUBIZ.COM, Clase: 35 Internacional, Exp. 2006-01135, a favor de: GUBIZ, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 0700951, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 168, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diecinueve de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09189. – M. 0136239. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: A, Consiste en la letra "A" de color dorado y dentro de un círculo unido por tres bolas de color rojo y líneas doradas, Exp. 2004-03981, a favor de: TABACALERA CENTROAMERICANA, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 0700963, Tomo: 5, de Señal de Propaganda del año 2007, Folio: 195.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diecinueve de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09191. – M. 0136238. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, MARLBORO ROOF TOP DEVICE, (HIGH, BLACK AND WHITE); Consiste en la figura de la parte superior de una cajetilla de cigarrillos MARLBORO de color blanco y negro, Clase: 34 Internacional, Exp. 2006-01532, a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, bajo el No. 0700954, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 171, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diecinueve de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09193. – M. 0136237. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PLANILLAS

EMPRESARIALES Se reivindica en su conjunto, Clase: 35 Internacional, Exp. 2006-01373, a favor de: Regina Andreu y Asociados, S.A., de C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0700953, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 170, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diecinueve de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09196. – M. 0136260. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: APIROFLEX, Clase: 20 Internacional, Exp. 2006-01535, a favor de: Laboratorio Sanderson, S.A., de Chile, bajo el No. 0700956, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 173, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diecinueve de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09200. – M. 0136261. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: APIROFLEX, Clase: 10 Internacional, Exp. 2006-01534, a favor de: Laboratorio Sanderson, S.A., de Chile, bajo el No. 0700955, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 172, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diecinueve de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09202. – M. 0136258. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NutriRice, Consiste en la figura de una cuchara de color negro y en la denominación NUTRIRICE; lo anterior dentro de un cuadro negro, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01098, a favor de: DSM IP Assets B.V., de Holanda, bajo el No. 0700949, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 166, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diecinueve de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09203. – M. 0136251. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Consiste en la figura de dos hojas de color gris, las cuales están dentro de un círculo de color gris, Clase: 34 Internacional, Exp. 2006-02088, a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, bajo el No. 0701063, Tomo: 246, de Inscripciones del año 2007, Folio: 23, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintisiete de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09204. – M. 0136254. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PEXABREL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-01776, a favor de: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, bajo el No. 0701052, Tomo: 246, de Inscripciones del año 2007, Folio: 12, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintisiete de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09205. – M. 0136202. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GENIOS, Clase: 28 Internacional, Exp. 2006-01970, a favor de: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO, SOCIEDAD ANONIMA (ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A.), de Argentina, bajo el No. 0701098, Tomo: 246, de Inscripciones del año 2007, Folio: 52, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, treinta de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09206. – M. 0136203. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SAGOLA, Consiste en la denominación "SAGOLA" en letras negras; a la par de dicha denominación se encuentra un diseño de varias líneas en color negro, Clase: 7 Internacional, Exp. 2006-02068, a favor de: GRUPO SAGOLA SOCIEDAD DE PROMOCION DE EMPRESAS, S.L., de España, bajo el No. 0701102, Tomo: 246, de Inscripciones del año 2007, Folio: 56, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, treinta de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09207. – M. 0136204. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Consiste en el diseño de un toro en movimiento, Clase: 25 Internacional, Exp. 2006-02039, a favor de: MELAPHONE-CONSULTORES E SERVIÇOS, LDA, de Portugal, bajo el No. 0701101, Tomo: 246, de Inscripciones del año 2007, Folio: 55, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, treinta de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09208. – M. 0136205. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JARDIN DE GENIOS, Clase: 28 Internacional, Exp. 2006-01971, a favor de: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO, SOCIEDAD ANONIMA (ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO, S.A.), de Argentina, bajo el No. 0701099, Tomo: 246, de Inscripciones del año 2007, Folio: 53, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, treinta de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09209. – M. 0136206. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: JARDIN DE GENIOS, Clases: 9, 16, 35, 38, 41 y 42 Internacional, Exp. 2006-01038, a favor de: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO, SOCIEDAD ANONIMA (ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO, S.A.), de Argentina, bajo el No. 0700948, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 165, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diecinueve de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09210. – M. 0136207. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: IDEAL IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMERICA LATINA, Consiste en la palabra IDEAL con tipo de letra características de color negro; se aprecia que la que hace las veces de la letra "D" se encuentra representada

por la figura del mapa del continente americano; debajo del diseño se traza una leve línea horizontal de color negro y debajo de esta línea se lee la frase "Impulsora del Desarrollo y el Empleo en América Latina", Clase: 40 Internacional, Exp. 2006-01974, a favor de: IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMERICA LATINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 0701100, Tomo: 246, de Inscripciones del año 2007, Folio: 54, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, treinta de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09211. – M. 0136208. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: NICANET, Clase: 38 Internacional, Exp. 2006-00639, a favor de: AMNET TELECOMUNICACIONES, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0701092, Tomo: 246, de Inscripciones del año 2007, Folio: 48, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, treinta de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09212. – M. 0136209. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AluFusion, Clase: 6 Internacional, Exp. 2006-01283, a favor de: profine GmbH, de Alemania, bajo el No. 0701094, Tomo: 246, de Inscripciones del año 2007, Folio: 49, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, treinta de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09213. – M. 0136210. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: NICANET, Exp. 2006-00640, a favor de: AMNET TELECOMUNICACIONES, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0701093, Tomo: 11, de Nombre Comercial del año 2007, Folio: 53.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, treinta de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09214. – M. 0136259. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NATURA DIVERSA, Clase: 3 Internacional, Exp. 2006-01536, a favor de: Natura Cosméticos S/A, de Brasil, bajo el No. 0700957, Tomo: 245, de Inscripciones del año 2007, Folio: 174, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, diecinueve de abril, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09219. – M. 0139062. – Valor C\$ 85.00

Lic. Álvaro José Molina Vaca, Apoderado de SOCIEDAD AGRICOLA VIÑA BALDUZZI LTDA., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BALDUZZI

Para proteger:
Clase: 33

ESPECIALMENTE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01216, doce de abril, del año dos mil siete. Managua, veinte de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09215. – M. 2099235. – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Javier Molina López, Apoderado de INVERSIONES HARTEF, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Motorbicicleta

Descripción y Clasificación de Viena: 150111, 180105, 190303, 260104 y 260116.

Consiste en una figura formada por dos círculos, uno adentro del otro, en que el primer círculo contiene en su borde superior interno la denominación: Motorbicicleta y en su borde inferior interno la denominación: www.motorbicicleta.com; y el segundo círculo interior contiene la figura de una bicicleta la que tiene instalada en su armazón; un motor del que sale una cadena a la rueda motriz y un pequeño tanque de combustible.-

Para proteger:

Clase: 12

MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01181, diez de abril, del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09220. – M. 2099234. – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Javier Molina López, Apoderado de INVERSIONES HARTEF, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Tuc Tuc

Para proteger:

Clase: 12

VEHICULOS TERRESTRES Y SUS MOTORES.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01409, veinticuatro de abril, del año dos mil siete. Managua, nueve de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09221. – M. 2099237. – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Javier Molina López, Apoderado de Gertsch & Molina, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Gertsch & Molina desde 1945 RELOJERIA Y JOYERIA

Descripción y Clasificación de Viena: 241114, 241324 Y 270517.

Consiste en un diseño que en su parte superior está un casco de Mercurio con alas, el que tiene sobrepuesto una pequeña cruz gruesa, seguido en su parte inferior de las denominaciones en caracteres gruesos: "Gertsch & Molina", en otra línea; "desde 1945" y en última línea: "Relojería y Joyería".

Para proteger:
Clase: 14

METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00225, veintitrés de enero, del año dos mil siete. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09222. – M. 2099236. – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Javier Molina López, Apoderado de INVERSIONES HARTEF, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOTOR MAXIM

Descripción y Clasificación de Viena: 260107, 261107, 270501, 270502 y 270524.

Consiste en una figura formada por un círculo, que contiene en su borde inferior interno la denominación: www.motormaxim.com; escrita con letras claras sobre fondo oscuro; y además contiene una elipse; la cual está dividida por una línea vertical y que tiene en su borde superior interno la denominación “motor” y al centro la denominación “maxim”, donde la letra “X” está al centro de todo el diseño y se destaca por su tamaño sobre las demás letras que tienen grafismo especial.

Para proteger:
Clase: 12

MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01408, veinticuatro de abril, del año dos mil siete. Managua, nueve de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09216. – M. 1485103. – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. (INFARMA), de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DENGUEX

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE ANALGESICOS, ANTIPIRETTICOS, ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01809, veintinueve de mayo, del año dos mil siete. Managua, cuatro de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registadora.-

Reg. No. 09217. – M. 1485101. – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501.

DISEÑO EN EL QUE SE OBSERVA LA PALABRA JOHNSON'S LETRAS EN GRAFICA ESPECIAL Y DE COLOR NEGRO.

Para proteger:

Clase: 3

PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, EN ESPECIAL PRODUCTOS DE TOCADOR Y COLONIAS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01569, diez de mayo, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 09218. – M. 1485106. – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de COMPAÑIA INDUSTRIAL LIDO POZUELO, S.A. DE C.V., de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ORION

Para proteger:

Clase: 30

GALLETAS

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01807, veintinueve de mayo, del año dos mil siete. Managua, cuatro de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registadora.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 11104 - M. 2124111/2124112 - Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA PÚBLICA

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación de Licitación Restringida, según Acta N° 1 “Inicio del Proceso de Contratación”, del 11 de julio del 2007, emitida por el Comité de Adquisiciones, conforme al Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación No. 010-2007 del cuatro de Enero del 2007, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. **Objeto de la contratación:** “Impresión Libros de Textos: Nicarao, Cocibolca y Diriangén”.

3. **Plazo de entrega de los bienes:** La entrega de los bienes no deberá ser mayor a veinte (20) días calendario contados a partir de la firma del contrato y entrega de la muestra y CD conteniendo la versión electrónica de los textos. El tiempo en que el MINED tenga los documentos para aprobación “NO” se contabilizará como plazo de ejecución y deberán ser entregados en Bodega DIMED del Ministerio de Educación, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandón, B° La Fuente.

4. **Origen de los fondos de ésta Licitación:** Proviene del Programa de Apoyo al Sector Educativo (PROASE), manejados por el Ministerio de Educación, (MINED), correspondiente al Presupuesto General de la República del año 2007.

5. **Los oferentes elegibles** deben obtener la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en Idioma Español, en la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo “T”, planta alta, Managua; los **días 31 de julio y 02 de agosto 2007** a partir de las 7:00 a.m. a la 1:00 p.m.

6. El precio de la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de quince córdobas netos (**C\$ 15.00**) no reembolsables, pagaderos en efectivo en: Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo “P” planta baja. En horario de atención de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.

7. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

8. Todas las materias y disposiciones no previstas en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), se consideran según lo dispuesto en la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas, el Decreto 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 67-2006 Reformas y Adiciones al Decreto 21-2000.

9. **Lugar y plazo para la presentación de ofertas:** Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo “T”, planta alta, Managua”, únicamente entre el horario de las 7:00 a.m. a 10:00 a.m. del día **veintiuno (21) de agosto del año 2007**.

Managua, julio del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.
2-2

CONVOCATORIA

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento ordinario de contratación, en cumplimiento de la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas, el Decreto 21-2000, “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 67-2006 Reformas y Adiciones al Decreto 21-2000, invita a todas las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas para la “**Adquisición de láminas de zinc, tornillos y pintura**”, Lote No. 1 adquisición de láminas de zinc y tornillos, Lote No. 2 adquisición de pintura.

1.1. Dirección de la Unidad Central de Adquisiciones: Centro Cívico “Camilo Ortega”, Módulo T planta Alta.

1.2. DATOS DE LA LICITACION: Licitación por Registro No. 22-2007

RESOLUCIÓN: Acuerdo Ministerial de Inicio No. 261-2007 del trece de julio del 2007.

PROYECTO: “**Adquisición de láminas de zinc, tornillos y pintura**”, Lote No. 1 adquisición de láminas de zinc y tornillos, Lote No. 2 adquisición de pintura, según detalle a continuación:

1.3. FINANCIAMIENTO:

Los fondos para financiar la presente licitación, provienen del proyecto Capacitación en Cuido, Mantenimiento y Reparación de Locales,

Fuente 14, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

1.4. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:

Los interesados podrán obtener en idioma español la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones (CD) los días **02 y 03 agosto del año 2007** desde las 07:00 a.m. hasta la 1:00 p.m. en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo “T” planta alta, para lo que deberá presentar recibo oficial de caja.

1.5 Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

1.6. LUGAR DE PAGO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

El costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo “P”, planta baja, los días **02 y 03 de agosto del año 2007**, en horario de atención de las 07:30 a.m. hasta la 12:30 p.m..

1.7 PRESENTACION DE LA OFERTA:

La oferta deberá entregarse en sobre cerrado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional (córdobas). La fecha límite para presentar estas ofertas es hasta el día **Lunes veinte (20) de Agosto del 2007**, en horario únicamente entre las **11:00 hasta 11:30 a. m.**, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación.

1.8. ACTO DE APERTURA

Las ofertas serán abiertas a las **11:40 a.m. del día Lunes veinte (20) de Agosto del 2007**, en presencia del Comité de Licitación y los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, en esta ciudad de Managua.

1.9. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en las instalaciones de la Bodega DIMED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandón del MINED, Barrio La Fuente, Managua.

2.0. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:

No deberá ser mayor de diez (10) días calendario, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

Managua, Julio del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.
2-2

Reg. No. 11105 - M. 2124115/2124114 - Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA PÚBLICA

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Entidad convocante a cargo de realizar el procedimiento de contratación de Licitación por Registro, en cumplimiento a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas y el Decreto 21-2000, “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto 67-2006 “Reforma y Adiciones al Decreto No.21-2000”, invita a todas las personas naturales o

jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para **“Servicio de Transporte Terrestre para la Tercera Distribución de Alimentos del Proyecto PMA-MINED”**.

1.1. Dirección de la Unidad Central de Adquisiciones.
Centro Cívico “Camilo Ortega”, Módulo T planta Alta.

1.2. **DATOS DE LA LICITACION.**

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO No.28-2007.
PROYECTO: **“Servicio de Transporte Terrestre para la Tercera Distribución de Alimentos del Proyecto PMA-MINED”**.

1.3. **FINANCIAMIENTO.**

Fondos provenientes de Fuente 53, Francia, manejados por el Ministerio de Educación (MINED), correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

1.4. **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

Los interesados podrán adquirir y retirar en idioma español la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones los **días 02 y 03 de agosto** del año 2007, en horario de 07:00 a.m. hasta la 1:00 p.m., en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicadas en el módulo “T” Planta alta, para lo que deberán presentar el recibo oficial de caja del pago correspondiente.

1.5. **LUGAR DE PAGO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de Quince Córdobas Netos (C\$15.00), en la Oficina de Tesorería ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo “P”, planta baja, la forma de pago deberá ser en efectivo, los días 02 y 03 de agosto del 2007, en horario de atención desde las 7:30 a.m. hasta las 12:30 p.m.

1.6 Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

1.7. **PRESENTACION DE LA OFERTA:**

La oferta deberá entregarse en sobre cerrado, en idioma español y sus precios en moneda nacional (córdobas), la fecha límite para presentar la oferta es hasta el **jueves 16 de agosto del 2007**, en horario únicamente de las **09:00 a.m. hasta las 09:30 a.m.**, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED.

1.8. **ACTO DE APERTURA**

Las ofertas serán abiertas a las **09:40 a.m. del jueves 16 de agosto del 2007**, en presencia del Comité de Licitación y los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, en esta ciudad de Managua.

1.9. **LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES**

La entrega de los servicios, deberá realizarse en cada uno de los Municipios detallados en el Pliego de Bases y Condiciones.

2. **PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO:**

Diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación de adjudicación.

Managua, julio del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-2

CONVOCATORIA PÚBLICA

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de *Licitación por Restringida No. 24-2007 “Servicio de Impermeabilización de Losa de Techo en los Módulos K, L y T del MINED”*, conforme Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación No. 010-2007 del cuatro de Enero del 2007. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad del: “Servicio de Impermeabilización de Losa de Techo en los Módulos K, L y T del MINED”.

3. Plazo y lugar de ejecución de la obra: El servicio se realizará en las instalaciones de los Módulos K, L y T, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, Managua. El tiempo máximo de ejecución de las obras será de 30 días calendario y se contabilizará a partir de la firma del contrato. La adjudicación del proyecto será total.

4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Tesoro Nacional, Fuente 11, manejados por el Ministerio de Educación.

5. Los oferentes elegibles deben obtener la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo “T”, planta alta, Managua, los días, 31 de Julio y 02 de Agosto del 2007, en horario de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.

6. El precio de la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de Quince Córdobas netos (C\$15.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo “P” planta baja, en horario de atención al público de 07:30 a.m. a 12:30 p.m. Los días , 31 de Julio y 02 de Agosto del 2007

7. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

8. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED, asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

9. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

10. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas, Decreto No. 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reforma en Decreto 67-2006.

11. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Módulo “T”, planta alta, Managua, únicamente en el horario de las 7:00 a.m. a 10:00 a.m. del día martes veintiuno (21) de Agosto del 2007.

Managua, Julio del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-2

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

Reg. No. 10070 - M. 2107970 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 179-2007****EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciada en Contaduría Pública, extendido por la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, el día nueve de diciembre del año dos mil cuatro, registrado en el Libro de Registro Número Uno, Tomo II, Folio 077, bajo el Asiento cuatrocientos setenta y cinco; ejemplar de la Gaceta, Diario Oficial No. 82 del tres de mayo del año dos mil siete, donde publica su título, en la página No. 2579, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día treinta de abril del dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-764, extendida el veintiocho de febrero del dos mil siete por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 35850057, del Banco de la Producción (BANPRO), del día cinco de marzo del año dos mil siete y la solicitud que fuera presentada con fecha nueve de mayo del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **SOCORRO DE LOS ANGELES RODRIGUEZ**, Cédula de identidad número 001-251265-0039P, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1923 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el treinta de abril del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **SOCORRO DE LOS ANGELES RODRIGUEZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **SOCORRO DE LOS ANGELES RODRIGUEZ**, para que la ejerza durante un quinquenio que inicia el día diez de mayo del año dos mil siete y finalizará el día nueve de mayo del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **SOCORRO DE LOS ANGELES RODRIGUEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. No. 11595 - M. 2146191/2146192 - Valor C\$ 170.00

AVISO DE LICITACIÓN RESTRINGIDA LR-001-2007

La División de Adquisiciones del **Ministerio de Transporte e Infraestructura**, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida LR-001-2007, según Resolución Ministerial No. 109-2007 de la Máxima Autoridad, invita a las personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **Adquisición de Bienes**:

ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA PERSONAL DE PROYECTOS DEL MTI

1. Esta contratación es financiada con Fondos provenientes del Tesoro de la Republica de Nicaragua.

2. Los Bienes objeto de esta Licitación deberán ser entregados en la Bodega Central del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en el término que se demande por parte del Dueño.

3. Los Oferentes elegibles obtendrán, con un costo de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba) no reembolsables, que serán depositados en la Cuenta No 10012403045801 de BANPRO, el Documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación se obtendrá en las oficinas de la División de Adquisiciones del MTI, ubicadas frente al Estadio Nacional Denis Martínez, de la Ciudad de Managua, los días 02 y 03 de Agosto del 2007, en horario de 7:00 AM a las 1:00 PM.

4. Las disposiciones contenidas el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las Oficinas de la División de Adquisiciones de MTI, ubicadas Frente el Estadio Nacional Denis Martínez, en la ciudad de Managua, a más tardar a las 10:00 AM del día 22 de Agosto del 2007 y la Apertura de Ofertas será en la Sala de Conferencia de Past Danida a las 10:15am del mismo día.

6. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7. Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del tres por ciento (3%) del monto total de la oferta.

Managua, 25 de Julio del 2007.- LIC. NORELLY VARGAS EL´AZAR, Directora División de Adquisiciones.

AVISO DE LICITACIÓN RESTRINGIDA LR-005-2007

La División de Adquisiciones del **Ministerio de Transporte e Infraestructura**, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida LR-005-2007, según Resolución Ministerial No.106-2007 de la Máxima Autoridad, invita a las personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial de Venta de Suministros e Instalación de Sistema de Cableado Telefónico e inscrita en el Registro Central de Proveedores de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **Adquisición de Servicios**:

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE CABLEADO TELEFÓNICO DE LOS DOS EDIFICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD DEL MTI

1. Esta contratación es financiada con Fondos provenientes del Tesoro de la Republica de Nicaragua.

2. Los Servicios objeto de esta Licitación deberán ser realizados en el Ministerio de Transporte e Infraestructura, en el término que se demande por parte del Dueño.

3. Los Oferentes elegibles obtendrán, con un costo de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas) no reembolsables, que serán depositados en la Cuenta No 10012403045801 de BANPRO, el Documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación se obtendrá en las oficinas de la División de Adquisiciones del MTI, ubicadas frente al Estadio Nacional Denis Martínez, de la Ciudad de Managua, los días 02 y 03 de Agosto del 2007, en horario de 7:00 AM a las 1:00 PM.

4. Las disposiciones contenidas el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las Oficinas de la División de Adquisiciones de MTI, ubicadas Frente el Estadio Nacional Denis Martínez, en la ciudad de Managua, a más tardar a las 11: 00 AM del día 22 de Agosto del 2007 y la Apertura de Ofertas será en la Sala de Conferencia de Past Danida a las 11:10am del mismo día.

6. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7. Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del tres por ciento (3%) del monto total de la oferta.

Managua, 25 de Julio del 2007. LIC. NORELLY VARGAS EL AZAR, Directora División de Adquisiciones.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**REGISTROS SANITARIOS**

Reg. 10068 – M. 2108030 – Valor C\$ 25500

No. 072/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 "**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la

Empresa: **INDUSTRIAS BIOQUIM CENTROAMERICANA S.A.** A través de su representante: **BIOQUIM NICARAGUA S.A.** Ha solicitado Registro para el producto: **INSECTICIDA**. Principio Activo: **TERBUFOS**, Nombre Comercial: **BIOSBAN 15 GR**; Origen: **Costa Rica**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 01 de junio del 2007. Lic. Rosa Palma García, Directora.

No. 071/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 "**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **INDUSTRIAS BIOQUIM CENTROAMERICANA S.A.** A través de su representante: **BIOQUIM NICARAGUA S.A.** Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **BUTACLOR**, Nombre Comercial: **BUTACHLOR 60 EC**; Origen: **China**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 01 de junio del 2007. Lic. Rosa Palma García, Directora.

No. 073/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 "**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **INDUSTRIAS BIOQUIM CENTROAMERICANA S.A.** A través de su representante: **BIOQUIM NICARAGUA S.A.** Ha solicitado Registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **MANCOZEB**, Nombre Comercial: **BIOMAN ACEITE**; Origen: **Costa Rica**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 01 de junio del 2007. Lic. Rosa Palma García, Directora.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. No. 10067 - M. 2107957 - Valor C\$ 300.00

RESOLUCION No. 079/2007.

Roberto José López Gómez, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en uso de las facultades que le confieren los artículos 15,16 incisos "f", "h", "m", "p", artículo 17 todos de la Ley de Seguridad Social de Nicaragua y artículo 42 inciso "b" de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO**I.**

Que se ha llevado a cabo el procedimiento de Licitación Restringida Número 4/2007, efectuada para la **Contratación de los Servicios de un Topógrafo**, cuyo acto de Recepción y Apertura de Ofertas se efectuó a las nueve de la mañana del día catorce de marzo del año dos mil seis.

II.

Que de conformidad a la correspondiente Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de las tres de la tarde del día catorce de mayo del año dos mil seis, se presentaron los siguientes oferentes: **URBANIZACIONES, DESARROLLO Y PROYECTOS GLOBAL TROPIC** y **ERICK**

4755 ANTONIO LIRA

III.

Que el Comité de Licitación Restringida Número 4/2007, Contratación de los Servicios de un Topógrafo, recomendó a la Presidenta Ejecutiva del INSS declare desierta la Licitación de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 42 inciso b) de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, fundamentado en el numeral 32IG, IE39 del Pliego de Bases y Condiciones y del Arto. 42 del inciso b), que establece que se rechazan todas las ofertas fundamentando las razones técnicas y económicas basadas en el pliego de bases y condiciones.

POR TANTO:

De conformidad con las consideraciones planteadas y el artículo 42 inciso b de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, esta Autoridad:

RESUELVE:

1. Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación y **DECLARAR DESIERTA la Licitación Restringida Número 4/2007, Contratación de los Servicios de un Topógrafo.**

2. Comuníquese y publíquese, por una vez esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, catorce de Junio del año dos mil siete.- Roberto José López Gómez, Presidente Ejecutivo INSS.

RESOLUCION No. 080/2007

Roberto José López Gómez, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en uso de las facultades que le confiere los artículos 15, 16 incisos "f", "h", "m", "p" y artículo 17, todos de la Ley de Seguridad Social de Nicaragua; artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado; 84 de su Reglamento General.

CONSIDERANDO:**I.**

Que se ha llevado a cabo el procedimiento de Licitación Restringida Número 2/2007, efectuada para la **Adquisición de Papel Bond Cuarenta Tamaño Carta**", cuyo acto de Recepción y Apertura de Ofertas se llevó a efecto a las nueve de la mañana del ocho de mayo del año dos mil siete.

II.

Que el Comité de Licitación Restringida Número 2/2007, como consecuencia de la revisión preliminar y evaluación de las ofertas presentadas, recomendó adjudicar el suministro de Ocho Mil (8,000) Resmas de Papel Bond Cuarenta Tamaño Carta, al proveedor **ANDREA VELÁSQUEZ GAITÁN (DISTRIBUIDORA LA UNIVERSAL)**, por el valor total de **QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CORDOBAS (C\$515,200.00)**,

III.

Que ha finalizado el período legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 84 del Reglamento General de dicha Ley, sin que los oferentes presentaran recurso alguno.

POR TANTO:

De conformidad con las consideraciones planteadas y las disposiciones legales correspondientes, esta Autoridad:

RESUELVE:

1. Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación Restringida Número 2/2007 y adjudicar al proveedor **ANDREA VELÁSQUEZ**

GAITÁN (DISTRIBUIDORA LA UNIVERSAL) el suministro de ocho mil (8,000) resmas de papel bond cuarenta, tamaño carta, **hasta por un monto de QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CORDOBAS (C\$515,200.00)**, conforme las especificaciones acordadas en el proceso licitatorio.

2. Procédase a formalizar el Contrato correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, delegando a esta Autoridad para su firma en representación de la Institución, una vez que **ANDREA VELÁSQUEZ GAITÁN (DISTRIBUIDORA LA UNIVERSAL)** presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato conforme los requisitos señalados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Restringida Número 2/2007.

3. Comuníquese a los oferentes participantes en el presente proceso licitatorio y publíquese, por una vez esta Resolución, en la Gaceta, Diario Oficial.

Managua, catorce de junio del año dos mil siete.- Roberto José López Gómez, Presidente Ejecutivo INSS.

**INSTITUTO DE LA VIVIENDA
URBANA Y RURAL**

Reg. No. 9971 – M. 2107799 – Valor C\$ 130.00

**CERTIFICACIÓN
48-30-04-2007**

Yo, Roberto Bermúdez López, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y Secretario de la Junta Directiva del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) con domicilio y residencia en esta Ciudad, Certifico y doy fe que en el libro de Actas número dos de la Junta Directiva en el presente año se encuentra el Acta de la Sesión Ordinaria número cuarenta y ocho que rola de la página con número doscientos treinta y ocho a la página con número doscientos cincuenta y dos y que integra y literalmente dice en sus partes conducentes : **“ACTA NÚMERO CUARENTA Y OCHO (48) SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL** En la ciudad de Managua, a las tres y quince minutos de la tarde del día treinta de Abril del año dos mil siete.- Reunidos en la Sala de Conferencias de la Presidencia Ejecutiva del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) sito en el Km. 4 ½ Carretera Sur, en la avenida República de Chile, los suscritos miembros de la Junta Directiva del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR): Licenciada **JUDITH SILVA JAEN**, Presidente de la Junta Directiva y Presidente Ejecutiva del INVUR, Licenciado **IVAN ACOSTA MONTALBAN** Delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MCHP), Ingeniero **CLEMENTE BALMACEDA VIVAS** Delegado del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), Licenciado **ALFONSO SILVA MOLINA**, Representante de la Cámara de Urbanizadores de Nicaragua (CADUR), Licenciado **MARIO ORDOÑEZ HERRERA**, representante del Movimiento Comunal Nicaragüense (MCN), Compañero **JOSÉ ANTONIO JARQUIN RODRIGUEZ**, representante de la Central Permanente de Trabajadores (CPT), Licenciada **MARIA JACARANDA FERNANDEZ**, Representante del Frente Nacional de Trabajadores (FNT), Doctora **MARTHA RODRIGUEZ DUARTE**, Representante de la Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC), Doctor **ROBERTO MORENO GARCÍA** Representante de Asociación de Municipios de la Costa Atlántica (AMURACAN) y Sr. **ROBERTO BERMUDEZ LOPEZ**, en calidad de Secretario. Con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria al efecto estando reunidos los Miembros del Directorio y establecido el quórum de Ley, siendo el lugar, fecha y hora señalada previamente se procedió de la manera siguiente:

PRIMERA: La Licenciada Judith Silva Jaén, Presidente Ejecutiva, quien preside, declara abierta la sesión, y presenta la Agenda con los puntos siguientes:

1. Inconducente
2. Inconducente
3. Inconducente.
4. Inconducente
5. Aprobación de la Unidad de Gestión Ambiental
6. Inconducente

ACUERDO: Los miembros del Directorio por unanimidad de votos aprueban la Agenda. **SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA Inconducentes** **QUINTA: APROBACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.** La Licenciada Judith Silva expone que el MARENA esta requiriendo que se apruebe la Unidad de Gestión Ambiental del INVUR, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 68-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 144 del 31 de julio del 2001. **ACUERDO:** Los miembros de la Junta Directiva aprueban por unanimidad de votos la creación de la Unidad de Gestión Ambiental en el INVUR conforme el Decreto No. 68-2001 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 144 del 31 de julio del 2001. **SEXTA Inconducente.** Y no habiendo otro asunto más que tratar, se levanta la sesión a las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde del día treinta de abril del año dos mil siete; y leída que fue la presente acta, se encontró conforme, se aprueban en todos y cada uno de sus partes sin hacerle modificación alguna, y firmamos todos. (F) JUDITH SILVA J. (F), IVAN ACOSTA MONTALBAN (F), CLEMENTE BALMACEDA VIVAS (F), ALFONSO SILVA MOLINA (F), MARIO ORDOÑEZ HERRERA (F), JOSÉ ANTONIO JARQUIN RODRIGUEZ (F), MARIA JACARANDA FERNANDEZ (F), MARTHA RODRIGUEZ DUARTE (F), ROBERTO MORENO GARCIA (F), SRIO ROBERTO H. BERMUDEZ LÓPEZ “ Es conforme con su original compuesta de ocho (08) hojas útiles las cuales fue debidamente cotejados, Managua a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil siete. ROBERTO BERMUDEZ LÓPEZ, SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA INVUR.

**CONSEJO REGIONAL AUTONOMO
DEL ATLANTICO NORTE**

Reg. No. 9968 – M. 2107784 – Valor C\$ 385.00

RESOLUCIÓN N° 26 - 14 - 02 - 2007

El Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte de la República de Nicaragua, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Estatuto de Autonomía de las dos Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y su Reglamento, la Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, (Ley No. 445) ha dictado la siguiente Resolución:

“Ratificación de la Resolución de la Comisión de Demarcación y Ordenamiento Territorial del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte que resuelve el Conflicto Límite entre la Comunidad Indígena Awás Tingni y las Comunidades Indígenas Francia Sirpi, Santa Clara y La Esperanza del Territorio de Tasba Raya”

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de Nicaragua, la Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos indígenas y Comunidades Étnicas

(Ley No. 445), el Estatuto de Autonomía de las dos Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua (Ley No. 28) reconoce el derecho de propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas sobre las tierras que han poseído de forma tradicional basados en el sistema consuetudinario de tenencia de tierra. La Ley No. 445, establece los principios, instituciones y procedimientos para la demarcación y titulación de tierras comunales.

II

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó al Estado nicaragüense delimitar, demarcar y titular las tierras comunales que tradicionalmente han ocupado la Comunidad Indígena Awás Tingni, sin perjuicio de los derechos de otras comunidades indígenas, basadas en el derecho consuetudinario de las Comunidades Indígenas de la Costa Atlántica de Nicaragua.

III

Que la Comisión Intersectorial de Demarcación y Titulación de la Región Autónoma del Atlántico Norte (CIDT-RAAN) en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley No. 445, remitió el diagnóstico de la comunidad indígena Awás Tingni al Consejo Regional del Atlántico Norte (CRAAN) para que a través de la Comisión de Demarcación y Ordenamiento Territorial resolviera el conflicto límite que reflejaba el diagnóstico de Awás Tingni con las Comunidades de Francia Sirpi, Santa Clara y La Esperanza que forma el territorio de Tasba Raya, conforme a dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley No. 445.

El diagnóstico de la Comunidad Awás Tingni refleja un área de ciento diez mil hectáreas (110,000) como el territorio ancestral de la Comunidad de Awás Tingni, de las cuales la comunidad reclama la demarcación y titulación de noventa y cuatro mil trescientos noventa y cuatro hectáreas (94,394). El diagnóstico refleja un traslape con las comunidades Francia Sirpi, Santa Clara y La Esperanza sobre un área de cuarenta y un mil hectáreas (41,000).

IV

Que la Comisión de Demarcación y Ordenamiento Territorial de conformidad a lo establecido en los artículos 19 al 22, realizó una serie de reuniones con las comunidades de Awás Tingni, Francia Sirpi, Santa Clara y La Esperanza, con el fin de llegar a acuerdo amistoso entre las comunidades. Durante este proceso se presentaron diferentes propuestas, la comunidad de Awás Tingni presentó tres propuestas; la primera propuesta consistía en ceder mil hectáreas de tierras del área en conflicto a favor de las comunidades de Francia Sirpi, Santa Clara y La Esperanza, la segunda propuesta consistía en ceder un área de 4 mil hectáreas y la tercera propuesta consistía en ceder un área de 10 mil hectáreas.

V

Que el argumento principal de la comunidad Awás Tingni consistía en que el diagnóstico refleja el área del territorio ancestral de la Comunidad Awás Tingni por lo tanto estas deben de ser tituladas en su totalidad a su favor. Por su parte el argumento de las comunidades del Territorio de Tasba Raya consistía en que ellos también tradicionalmente han venido ocupando y realizando sus actividades tradicionales en esas tierras en armonía con la Comunidad Awás Tingni y que ellos también tienen derecho por ser pueblos indígenas originarios. La Comisión de Demarcación realizó una visita in situ en el que se verificó que las comunidades de Francia Sirpi, Santa Clara y La Esperanza no tienen mojones en el área de traslapes además de carecen de un diagnóstico que refleje el área de uso tradicional de estas comunidades.

VI

Que la Comisión de Demarcación, antes de someter el caso a la decisión del pleno de la Comisión de Demarcación como mandata la Ley No. 445, realizó una reunión de mediación. Durante el trámite de mediación, la Comunidad de Awás Tingni propuso abstenerse de reclamar un área de 15 mil hectáreas

sobre el área de traslapes o conflicto. Por su parte las comunidades de Tasba Raya, reclamaron la totalidad del área de traslape a su favor o que la misma se declare área de uso común.

VII

Que los patrones tradicionales de uso y ocupación territorial de las comunidades indígenas de la Costa Atlántica de Nicaragua se basan en sistemas consuetudinarios de propiedad, son derechos de propiedad creados por las prácticas y normas consuetudinarias indígenas.

La mayoría de la población Mayangna de la Comunidad Indígena Awas Tingni llegaron en la década de 1940 al lugar en donde actualmente tienen su asentamiento principal, provenientes de su lugar ancestral antiguo: Tuburús. Por su parte la población Miskita de las comunidades Indígenas de Francia Sirpi, Santa Clara y La Esperanza llegaron 1970, reubicados a la zona donde actualmente tienen su asentamiento como producto de la política del Estado Nicaragüense en contra de los Pueblos Indígenas. El gobierno otorgó títulos agrarios a las comunidades Indígenas de Francia Sirpi, Santa Clara y La Esperanza las cuales no se basaban a las formas tradicionales de tenencia de tierras comunales. Ambos pueblos son pueblos originarios que han venido compartiendo tradicionalmente estas tierras en armonía basadas en las normas consuetudinarias.

VIII

Que en vista que las comunidades de Awas Tingni, Francia Sirpi, Santa Clara y La Esperanza no han logrado un acuerdo y en uso de las facultades que le confiere el Estatuto de Autonomía de las dos Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua (Ley número 28) y en especial la Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos indígenas y Comunidades Étnicas (Ley 445), la Comisión de Demarcación y Ordenamiento Territorial, emitió la resolución *No. C.D/C0-02-10-07*, en el que resuelve el conflicto limítrofe entre la Comunidad de Awas Tingni y las Comunidades Indígenas de Francia Sirpi, Santa Clara y La Esperanza del territorio de Tasba Raya.

IX

Que es potestad del Pleno del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte ratificar las resoluciones que emita la Comisión de Demarcación y Ordenamiento Territorial correspondiente a conflictos Limítrofes entre comunidades, de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos 19 al 22 de la ley número 445.

Por tanto Resuelve:

RESUELVE

I

Ratificar la Resolución de la Comisión de Demarcación y Ordenamiento Territorial *No. C.D/C0-02-10-07* que en las partes pertinentes resolutivo establece:

Arto. 1- La tenencia tradicional de la tierra comunal está ligada a una continuidad histórica de los pueblos indígenas originarios de una zona, pero no necesariamente a un sólo lugar y a una sola conformación social. Los pueblos Indígenas Sumo-Mayangnas, Ramas y Miskitu son pueblos originarios milenarios que han mantenido una continuidad histórica de la ahora llamada Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua, los cuales tienen igualdad de derecho y condición.

Arto. 2- Declárese el área en conflicto (cuarenta y un mil hectáreas) de la siguiente manera; veinte mil hectáreas a favor de la Comunidad indígena Sumo- Mayangna de Awas Tingni. Siete mil hectáreas a favor de la comunidad indígena Miskita de Francia Sirpi, siete mil hectáreas a favor de la Comunidad indígena Miskita de Santa Clara y siete mil hectáreas para la Comunidad indígena Miskita de La Esperanza, las

cuales deben ser contabilizada, a partir del río Wawa hacia el sur en el área de traslape que refleja el Diagnóstico de Awas Tingni, a excepción de los sitios antiguos y sagrados de la comunidad Awas Tingni, como lo es Tuburus.

Arto. 3 - Exhortar a la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI) proceder a Demarcar y Titular, las veinte mil hectáreas más el área restante reclamada por la Comunidad Awas Tingni (Cincuenta y tres mil trescientos noventa y cuatro hectáreas), los que suma setenta tres mil hectáreas (73,394) a favor de la misma, sin mas dilatación.

Arto.4 - Las tierras otorgadas por el Estado de Nicaragua mediante los acuerdos de Paz a favor de excombatientes y ex miembros del ejército y Gobernación y que están en las tierras de la Comunidad Awas Tingni deberán ser saneadas por el Estado de conformidad a los procedimientos que establece la Ley No. 445.

Dado en la Ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, Sede Administrativa Regional del Atlántico Norte, a los catorce días del mes de febrero del año Dos Mil Siete

Por tanto téngase como Resolución, Publíquese y Cúmplase

Carlos R. Sanders Rigby, Presidente de la Junta Directiva Consejo Regional Autónomo. Centuriano Knight Andrews, Secretario de la Junta Directiva Consejo Regional Autónomo.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 9743 - M. 2099855 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 135, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CARLOS JOSE CASTILLO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9744 - M. 2099482 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 17, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Esteli, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ALBA SOCORRO RUGAMA CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Esteli. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9746 - M. 2099850 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 302, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCIS CAROLINA GALAN LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9747 - M. 2099868 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 210, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALVARO LEONEL LOAISIGA SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 26 de julio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9748 - M. 2099858 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 498, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NINOSKA MARITZA URBINA GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9749 - M. 2099860 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 4, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA LIDIETT TELLEZ AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9750 - M. 2099861 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 3, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA DOLORES CANO LEIVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9751 - M. 2099859 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 4, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARBELY DEL SOCORRO TELLEZ AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9752 - M. 2099882 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 425, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario

Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

VIRGINIA TAMARA MALTEZ GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales.
POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de febrero de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9753 - M. 2099880 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 424, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

RONALD JESUS BAEZ RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de febrero de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9755 - M. 2099897 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 359, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CARMEN MARINA BARRERA ARANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9756 - M. 2099890 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 102, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

YAOSKA ELIZABETH SILVA CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud**

Pública, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9757 - M. 2099903 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 23, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ROSA MELIDA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09745 - M. 2099866 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 193, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

OLGA LORENA ZEPEDA BALDIZON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 29 de mayo de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 09754 - M. 2099877 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 87, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

EDIPCIA DEL CARMEN TORRES BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 24 de mayo de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 09758 - M. 2099919 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 159, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Económicas y Empresariales**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

OSCAR EMILIO AGUILAR ESPINALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 27 de septiembre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 09959 - M. 2099925 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1535, Página 388, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

EDUARDO JOSE MENDOZA TAPIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, veintidós de enero del 2007.- MBA. Ronald Torrez Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 09760 - M. 2099932 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1647, Página 35, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

IRENE DEL CARMEN OCAMPO HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil seis.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Managua, dieciocho de enero del 2007.- MBA. Ronald Torrez Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 09761 - M. 2099893 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1172, Página 207, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

KARIM VALORIE BARCIA TAPIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, ocho de junio de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 09762 - M. 2099896 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1752, Página 136, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

WILFREDO JOSE VAN DE VELDE BLANDON, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinticinco de mayo del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 09763 - M. 2099840 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1813, Página 118, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

CARLOS ROBERTO DONAIRE CHAMORRO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil siete.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Managua, cinco de junio del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 09764 - M. 2099922 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2022, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MARIA JOSE AGURTO MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 09765 - M. 2099885 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2139, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

LORENA CONCEPCION VALLE SOTOMAYOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 09766 - M. 2099863 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1670, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MARIA LISSBETH SANCHEZ ROA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 09767 - M. 2099930 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 41, Página 84, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YAQUELINE MADELINE DELGADO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 09768 - M. 2099912 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1380, Página 691, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

CARLOS LENIN LARA CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Agonomía**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiún de junio del año dos mil siete. - Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 09769 - M. 2099898 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 250, Página 080, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NEFTALY JOSE LEIVA REYNOSO, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos

académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Doctor Hernán Estrada Santamaría. Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 09770 - M. 2099848 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 273, Tomo VII, Partida 3218 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

MARIANELA AVILES VALLE, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Thomas Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 09771 - M. 2352295 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 201, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Marketing y Publicidad**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIANGELES GONZALEZ MENDOZA, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 9772 - M. 2099914 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la página 047, bajo el Número 135, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

FRANCISCO LEONEL MOLINA PANIAGUA, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los catorce días del mes de mayo del año 2007. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara.- Secretario General, Lic. José Tulio Salinas Weimar.- Lic. Ivania Toruño Montenegro, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 09773 - M. 2099939 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua. Certifica que bajo el Asiento No. 154, Pág. 070, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad correspondiente a la Facultad de **Humanidades**, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

XIOMARA RUGAMA URRUTIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades. POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9774 - M. 2099938 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense", certifica que a la Página **veinticuatro**, Tomo **UNO** del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Transferencia Tecnológica**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. - POR CUANTO:**

OSCAR DANILO SIRIAS AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Transferencia Tecnológica. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Horacio Bermúdez Cuadra.- Secretario General, Rosario Sotelo Contreras.- Decano, Alejandro Quintana Najera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de febrero del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 09775 - M. 217107/2099924 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 092, en el Folio 092 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 092. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado.

4763 Considerando que:

HELLEN MANDELA BROOKS THIENHAUS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil seis. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Lic. Eduardo García Montenegro, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 092, Folio, 092, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de septiembre del año 2006. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico.

Reg. No. 09776 - M. 2099871 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 095, en el Folio 095 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 095. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ASCHANTI ABARCA SELVA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Doctor Federico Muñoz Fernández, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 095, Folio, 095, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 04 de junio del año 2007. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de junio del año dos mil siete. Firma Ilegible, José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de junio del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico.

Reg. No. 9736 - M. 1813485/12099933 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTORA EN MEDICINA**, presentada por **DESIREE DEL CARMEN SALABLANCA GARCIA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, La Habana, Cuba, el 23 de julio de 2005, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en

Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número doce, del ocho de mayo del año dos mil siete, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTORA EN MEDICINA**, de **DESIREE DEL CARMEN SALABLANCA GARCIA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DOCTORA EN MEDICINA**, de **DESIREE DEL CARMEN SALABLANCA GARCIA** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 408, Folios 448, 449, Tomo III. Managua, 11 de junio del 2007.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de junio del dos mil siete.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 09830 - M. 2107525 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 232, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

SHEYLA EUNICE ARROLIGA DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09831 - M. 2107569 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 133, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LA DOCTORA FRANCISCA ISABEL MENDOZA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Dermatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y tres días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 31 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09832 - M. 2107529 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 104, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

NORLAN MIGUEL CONTRERAS HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09833 - M. 2107502 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 149, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIA ENGRACIA PEREZ DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 14 de marzo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09834 - M. 2099978 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 444, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR SERGIO MANUEL LOPEZ TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de marzo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09837 - M. 2099979 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 640, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de

Investigaciones y Estudios de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA SCARLETT ESTHER TRAÑA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de marzo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09838 - M. 2107535 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 171, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARTIN ALONSO ZAMORA ABURTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de junio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09840 - M. 2107566 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 283, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

HEYLING MARIA QUANT PORTOCARRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de junio de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09835 - M. 2099960 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 48, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ZEYRA AZUCENA MAIRENA SAENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:**

Le extiende el Título **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R, Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 24 de mayo de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 09836 - M. 2099962 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 340, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

FRANCISCO JOSE MARTINEZ MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de noviembre del 2000. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 09839 - M. 2107561 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 174, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

RAFAEL EDWARD CANALES MONTOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R, Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 24 de mayo de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 09841 - M. 2099989 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 19, Página 180, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NELSON ALCALA CASTILLO ZELEDON, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 09842 - M. 4573869 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 06, Página 178, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FREDMAN ANTONIO CASTILLO ZELEDON, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cinco. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 09843 - M. 2107513 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 05, Página 84, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

VILMA ROSA CISNERO PICHARDO, natural de Mateare, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 09844- M. 2099995 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 38, Página 054, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NURJAHAN ESPINALES GONZALEZ, natural de Villa Sandino, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil cinco. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián

Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 09845 – M. 2107507 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 280, Página 082, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Derecho** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIO JOSUE HERNANDEZ CRUZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 09846 – M. 2107505 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 270, Página 080, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Derecho** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA BETANIA CONRADO ZUNIGA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 09847 – M. 2107509 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 281, Página 082, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Derecho** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MAGALY DE JESUS CONRADO ZUNIGA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad Central

de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 09848 - M. 2099993 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 007, Tomo VIII, Partida 3622 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ADELA SULZETT ESPINALES GONZALEZ, natural de Villa Sandino, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintitrés de abril del dos mil siete.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 09849 - M. 2099974 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 392, Tomo VII, Partida 3576 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JORGE IVAN SILVA MEJIA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de marzo del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve de abril del dos mil siete.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 09850 - M. 2099973 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 033, Tomo VIII, Partida 3710 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HUMBERTO DOMINGO GUTIERREZ PRADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veinticuatro de mayo del dos mil siete.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 09851 - M. 2107531 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1680, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

JULIO ELIAS CENTENO ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 09852 - M. 2100000 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1895, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

FRANCISCA CECILIA OCAMPO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 09853 - M. 2099964 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2193, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MARBELLY JAZMIN ROCHA ARGUELLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 09854 - M. 2107564 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1749, Página 86, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIO ASDRUBAL ACEVEDO MARIN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Managua, siete de mayo del 2007.- MBA. Ronald Tórres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 09855 - M. 2107533 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 68, Partida 332, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente"** - **POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA ULLOA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Eduardo González González.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, siete de marzo del dos mil tres.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 09856 - M.- 2107576 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro de Registro de Títulos, Tomo III de Postgrados y Maestrías del IADE, de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 032, en el Folio 032 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 032. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

KARLA PATRICIA ULLOA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Postgrado impartido por el Instituto Americano de Desarrollo Empresarial (IADE) y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Postgrado en Administración de Organizaciones de Microfinanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Lic. Ana María Hernández, Directora del IADE. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 032, Folio, 032, Tomo III del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 10 de diciembre del año 2005. Firma Ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau, Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de diciembre del año dos mil cinco. Firma Ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de diciembre del año dos mil cinco. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 09857 – M. 2099969 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la página 050, bajo el Número 144, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

RIGOBERTO CORRALES ESCORCIA, natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los catorce días del mes de mayo del año 2007. Rector de la Universidad, Mons. Juan Abelardo Mata Guevara.- Secretario General, Lic. José Tulio Salinas Weimar.- Lic. Ivana Toruño Montenegro, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 09858 – M. 2099966 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la página 049, bajo el Número 141, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

HELDER SOLZHENITSIN LEMUS CORRALES, natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los catorce días del mes de mayo del año 2007. Rector de la Universidad, Mons. Juan Abelardo Mata Guevara.- Secretario General, Lic. José Tulio Salinas Weimar.- Lic. Ivana Toruño Montenegro, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 9859 – M. 2448807 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 105, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CRISTHIAN MIGUEL PICHARDO MEMBREÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Asc. Jeannette Bonilla de García. - El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 25 de noviembre de 2006. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 09860 – M. 2107571 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 244, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

RUTH IRALIA MARTINEZ HODGSON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del año 2007. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Msc. René Cassells Martínez. El Decano, Lic. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 26 de marzo del 2007. – Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 09861 – M. 2099985 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 08, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Carera de Licenciatura en Contabilidad Pública y Finanzas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA CUADRA JIMENEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas

establecidas en las disposiciones vigentes, POR TANTO le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de enero del año 2007.

Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Carlos Morales. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. 09937 - M. 2107720 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 499, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

CRISTHIAN DEL CARMEN ROMERO RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 2 de febrero del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09938 - M. 2107681 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 102, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARTHA ISABEL GARCIA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 2 de julio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09939 - M. 2107680 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 813, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ROBERTO JOSE VILLAVICENCIO HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**

y **Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de mayo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09940 - M. 2107661 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 92, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LA DOCTORA ANGELA ZENELIA MORALES GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Psiquiatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los mayo del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09941 - M. 2107683 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Directoro de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 47, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

DARWIN DOMINGO ACUÑA BARAHONA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de diciembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09944 - M. 2107697 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Directoro de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 301, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

SILVIA ELENA CHAVEZ JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09946 - M. 2107704 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Directoro de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 162, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EVERTINA DEL CARMEN DOMINGUEZ SALABLANCA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de febrero del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9942 - M. 2107678 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 373, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA GABRIELA DUARTE SOMARRIBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 24 de mayo de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 07461 – M. 2080423 – Valor C\$ 390.00

LUZ MARINA NARVAEZ ARAICA, mayor de edad, casada, Licenciada en Derecho y de este domicilio, con cédula de identidad ciudadana No. 041-100981-0000D, solicita Título Supletorio de un lote de terreno situado del parque central media cuadra al norte, La Paz de Carazo, con un área de 185,35 mts² (ciento ochenta y cinco punto treinta y cinco metros cuadrados), equivalentes a 262.90 vrs² (doscientos sesenta y dos punto noventa varas cuadradas), comprendido dentro de los siguientes

linderos y medidas particulares: NORTE: Sucesores de Humberto Jiménez V. y mide dieciocho punto setenta y cinco metros lineales; ESTE: Blanca Lara, y mide diez punto cero ocho metros lineales; SUR: Sucesores de Humberto Jiménez V. y mide dieciocho punto catorce metros lineales y OESTE: Colinda con calle pública y mide diez punto cero ocho puntos lineales, cerrando un rectángulo irregular. Opónganse término legal. Dado en La Paz de Oriente Carazo, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete. Lic. Donald Ruiz, Juez Local Unico La Paz, Carazo. Sra. Ma. Auxiliadora Lara, Secretaria.

3-3

Reg. No. 08147 – M. 1146904 – Valor C\$ 135.00

FAUSTINO SEVILLA GALAN, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, cédula No. 408-150269-0000R, solicita Título Supletorio de un bien ubicado en esta jurisdicción con un área de treinta y dos mil seiscientos veintiuno punto setenta y seis metros cuadrados (32.621.76 mts²), equivalente a cuarenta y seis mil doscientos setenta y uno punto veinte varas cuadradas (46,271.20 Vrs²), dentro de los siguientes linderos: NORTE: Faustino Sevilla Galán; SUR: Juan Pilarte; ESTE: Callejón de por medio Diego López Mercado, Efrén Pozo Amador y Víctor Manuel Calero y OESTE: Joannes Albertus Jozef Hakvoort y Neeltje Verbree. Cualquier interesado que tenga igual o mejor derecho puede oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masatepe a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil siete. Lic. Julio C. Sánchez S., Juez Distrito Civil Masatepe.

3-3

Reg. No. 08582 – M. 2089125 – Valor C\$ 390.00

PAULA ISABEL ZAMORA LAZO, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio, solicita Título Supletorio de una propiedad rural ubicada en la Comarca Los Pocitos de esta jurisdicción, dentro de los linderos: NORTE: Juan Ramón Barquero, hoy Manuel Latino; SUR: Gustavo Barrera, Richard Sánchez; ESTE: Resto de Paula Isabel Zamora; OESTE: Camino de por medio resto de Paula Isabel Zamora, área total: veinte mil quinientos sesenta y ocho mil punto cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados. Interesado opóngase dentro del término de Ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Niquinohomo, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil seis. Lic. América Cristiana Rodríguez, Juez Local Unico, Niquinohomo. Marina Pérez Pavón, Sria.

3-3

CANCELACION DE TITULO VALOR

Reg. No. 9974 – M. 2107798 – Valor C\$ 1,170.00

CERTIFICACION

YO, RUEN ARIAS BELLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA, POR MINISTERIO DE LEY, CERTIFICO: La sentencia que se encuentra copiada bajo el No. 164, Folios 290, 292, Tomo XLV, del libro copiadador de sentencia que lleva este despacho en el año dos mil siete, la cual integra y literalmente dice: **JUZGADO CUARTO CIVIL DE DISTRITO**. Managua, veintidós de Marzo del año dos mil siete. Las tres de la tarde.- **VISTOS, RESULTAS:** Por escrito presentado en las oficinas de ORDICE, a las once y cuarenta y ocho minutos de la mañana del once de Octubre del año dos mil seis, compareció a este Juzgado la Lic. REGINA MARIA

LARGAESPADA THOMPSON, quien es mayor de edad, soltera. Abogado y de este domicilio, exponiendo: Que actuaba en nombre y representación de la señora LILLIA VALENCIA VALLEJO, lo que demostraba con Poder Especial que adjuntaba al presente libelo, autorizado bajo los oficios Notariales del Notario FRANCISCO NIÑO CALERO, en escritura Publica Numero sesenta y ocho (68) y pedía se le tuviera como representante de su mandante y solicitaba se le brindara la intervención de Ley que en derecho corresponde. Continua exponiendo que su mandante LILLIA VALENCIA VALLEJO, ES PORTADORA DE UN CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Numero 0006551, en moneda Dólar, con plazo de ciento ochenta días, del 3/24/03 al 9/20/03 con una tasa de interés del seis punto cinco por ciento (6.50000 %) por la suma de VEINTISIETE MIL DOLARES NETOS (US \$ 27,000.00) mas los intereses acumulados a la fecha de su efectiva cancelación, emitido por el BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO (BANCENTRO), a favor de ella misma y / o CELINA GONZALEZ RUEDAS, con numero de certificado 681701966, CERTIFICADO cuyo emisor es el BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO (BANCENTRO), y que por razones ajenas a su voluntad, el original se encuentra extraviado desde hace aproximadamente un mes, situación que se le informo al Banco Emisor BANCENTRO tanto el día martes tres del presente mes y año, como el día viernes seis de Octubre del presente año por la suscrita de las que adjunto y pidió se le tuvieran como pruebas a su favor.- Asi mismo demostraba la calidad de titular y clienta activa en el manejo de CERTIFICADO DE AHORRO A PLAZO FIJO de la institución Bancaria BANCENTRO de su representada con constancia emitida por el Gerente de Sucursal Jinotega del BANCENTRO, señor OTTO JOSE ZELEDON VALENZUELA, emitida a los seis días del mes de octubre de ese año. Que por tal razón su representada se ha vista imposibilitada a exigir su original del referido titulo valor, para que se haga efectivo el pago a su favor. Que de conformidad a los Artos. 89 y siguientes de la Ley General de Títulos Valores, venia ante esta autoridad a solicitar como en efecto lo hacia en la vía especial ordene la CANCELACION del certificado de plazo fijo numero 0006551, EN MONEDA DÓLAR CON PLAZO DE ciento ochenta días DEL 3/24/03 AL 9/20/03 con una tasa del seis punto cinco por ciento (6.50000 %) por la suma de VEINTISIETE MIL DOLARES NETOS (US \$ 27,000.00) mas los intereses acumulados a la fecha, emitido por el BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO (BANCENTRO), a favor de ella misma y/o CELINA GONZALEZ RUEDA, con numero de certificado 681701966, CERTIFICADO cuyo emisor es el BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO (BANCENTRO), y en consecuencia se ordene al Banco emisor BANCENTRO la Reposición del referido titulo valor y el pago de la suma referida a favor de su representada, la que se encuentra venida y exigible su pago mas los intereses legales, de acuerdo a los términos del contrato, los que deberán ser aplicados hasta la fecha de su efectivo pago. Por auto de las nueve y cinco minutos de la mañana del día veinticuatro de Octubre del año dos mil seis se ordeno su tramitación, a tenor del arto. 90 de la Ley General de Títulos Valores, se mando a oír al BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO (BANCENTRO), notificados que fueron el BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO (BANCENTRO) y la Procuraduría de Justicia, de los cuales solo la Lic. URANIA LISETT CENTENO LAZO, compareció en su calidad Procuradora Auxiliar Civil, apersonándose en autos. Abierto a pruebas la solicitud la parte actora presentó documentales y ofreció pruebas testificales, las que por auto de las nueve y diez minutos de la mañana del veintidós de enero del

año en curso, se le tuvieron a su favor las pruebas documentales y se recibieron dos testigos quienes fueron contestes.- Y se corrió traslado a la Procuraduría Civil de Justicia, quien emitió su dictamen de forma favorable para la petente, y siendo el caso de resolver; SE CONSIDERA: I.- Que la presente solicitud se ha tramitado conforme lo dispuesto en los artos.89 y siguientes de la Ley General de Títulos Valores.- II.- Que el arto. 89 de la Ley General de Títulos Valores establece:”El poseedor que haya sufrido el extravió, la sustracción o la destrucción del titulo a la orden puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso.”, hipótesis que debe aplicarse a la presente causa que trata de la perdida del certificado de deposito a plazo numero 0006551, a favor de CELINA GONZALEZ RUEDA y/o LILLIA VALENCIA VALLEJO, que emitió el BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO (BANCENTRO).- III.- En caso de auto, el solicitante en la etapa probatoria demostró con las testificales presentadas que su representante extravió el certificado de deposito Numero 0006551, a favor de CELINA GONZALEZ RUEDA y/o LILLIA VALENCIA VALLEJO, con numero de certificado 681701966, CERTIFICADO cuyo emisor es el BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO (BANCENTRO). Consta en autos, fotocopia del certificado de deposito a plazo donde se identifica claramente todo el detalle del mismo, asi mismo rola constancia emitida por el señor OTTO JOSE ZELEDON VALENZUELA Gerente Sucursal de BANCENTRO de Jinotega el día seis de Octubre del año dos mil seis. IV.- De lo expuesto se infiere, que con las pruebas documentales antes mencionadas y testificales aportadas se demuestra en forma plena la pérdida del certificado relacionado, asi como el derecho que tiene el propietario sobre el titulo valor perdido que son las señoras CELINA GONZALEZ RUEDA y/o LILLIA VALENCIA VALLEJO.- V.- Por tales razones, debe accederse a lo solicitado.- POR TANTO: De conformidad con lo expuesto, consideraciones hechas y artos. 424, 436 y 446 Pr., disposiciones citadas, el Suscrito Juez, RESUELVE: I.- Téngase por cancelado el titulo valor que corresponde al certificado de deposito a plazo numero 0006551, extendido por el BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO a favor de su titular señoras CELINA GONZALEZ RUEDA y/o LILLIA VALENCIA VALLEJO, suscrito el veinticuatro de Marzo del año dos mil tres, por la suma de VEINTISIETE MIL DOLARES NETOS (US\$27,000.00) mas los intereses acumulados a la fecha, con numero de certificado 681701966.- II.- En consecuencia, repóngase en la mismas condiciones en que fue emitido el titulo valor antes descrito.- III.- Publíquese la presente resolución en cualquier diario de circulación nacional por tres veces con intervalos de siete días entre cada publicaron.- IV.- Autorízase el pago del certificado de deposito a plazo antes referido a las señoras CELINA GONZALEZ RUEDA y/o LILLIA VALENCIA VALLEJO después de transcurrido el plazo de sesenta días contados a partir de su ultima publicación, siempre que no haya oposición de terceros.- V.- Copiese y Notifíquese. (F) R. ARIAS B, JUEZ SUPLENTE.- (F) T. TELLEZ, SRIA.- Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada.- Managua, veinte de Abril del año dos mil siete. HOJA ANTERIOR: SERIE “L” No. 3950424. LIC RUEN ARIAS BELLO. JUEZ CUARTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA POR MINISTERIO DE LEY. LIC. TERESA TELLEZ TORREZ. SRIA. DE ACTUACIONES.

3-1